



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Instituto de Ciencias Humanísticas y Económicas

“ANÁLISIS DE LA EVASIÓN FISCAL EN EL IMPUESTO A LA RENTA DEL ECUADOR”

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del título de:

ECONOMISTA CON MENCIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL

Presentada por:

**Carlos Steven Morales Carrasco
Francisco Javier Ruiz Chang**

GUAYAQUIL - ECUADOR

2005

AGRADECIMIENTO



CIB-ESPOL

Agradecemos a Dios por habernos brindado fortaleza, inteligencia y vida, a nuestras familias por su apoyo incondicional y por estar presentes cuando las hemos necesitado, a nuestro Director de Tesis, el Econ. Walter Ycaza, y todas aquellas personas que de una u otra manera, hicieron posible la culminación del presente trabajo.

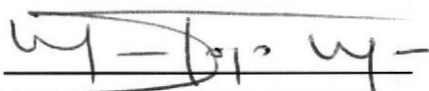
DEDICATORIA



CIB-ESPOL

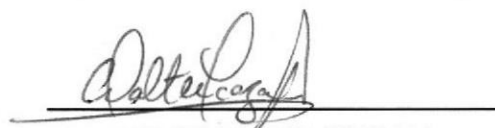
Dedicamos el presente trabajo a Dios, a
nuestras familias y a la Nación.

TRIBUNAL DE GRADUACIÓN



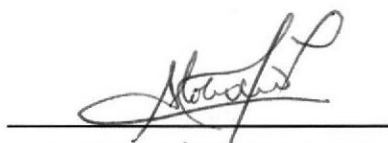
ING. OSCAR MENDOZA

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



EC. WALTER YCAZA

DIRECTOR DE TESIS



EC. FABIÁN SORIANO

VOCAL PRINCIPAL



CIB-ESPOL

DECLARACIÓN EXPRESA

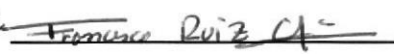
“La responsabilidad del contenido de esta Tesis de Grado, nos corresponde exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL”



Carlos Steven Morales Carrasco



CIB-ESPOL



Francisco Javier Ruiz Chang

RESUMEN



CIB-ESPOL

La evasión fiscal en el Impuesto a la Renta, es uno de los principales fenómenos que afectan a los Sistemas Tributarios y a la recaudación fiscal de los países, ya que merma los ingresos del Estado, produciendo insuficiencia de los recursos que este requiere para cubrir las necesidades colectivas, debilitando la economía. De ahí radica la importancia de su estudio. El presente trabajo tiene como principal objetivo analizar las causas e incidencias de la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta en el Ecuador, buscando establecer los mecanismos para controlarla y reducirla.

En la primera parte, se analizará el Sistema Tributario ecuatoriano, observando su desarrollo, los principales cambios que éste ha tenido, y los resultados que ha tenido en la economía

En la segunda parte, se presentan generalidades del Impuesto a la Renta, se describen conceptos que hay que considerar para el estudio.

En el tercer capítulo, se describe al Impuesto a la Renta del Ecuador, se analiza su estructura y su funcionamiento.

En el capítulo cuatro, se realiza el análisis de la evasión fiscal, se describen sus causas, los mecanismos que usa la Administración Tributaria para controlarla, se mide su tasa en el Ecuador, se describen las herramientas utilizadas por los contribuyentes para evadir y se presentan alternativas para controlarla.

Al final se presentan las conclusiones y recomendaciones del trabajo.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
RESUMEN	II
ÍNDICE GENERAL	III
INDICE DE GRÁFICOS	IX
INDICE DE CUADROS	X
INTRODUCCIÓN	1
  CIB-ESPOL	
1. ANTECEDENTES	9
1.1 El Sistema Tributario	9
1.2 Evolución del Sistema Tributario Ecuatoriano	16
1.2.1 Década de los 70 y 80	17
1.2.2 Reforma Tributaria del 88	19
1.2.3 Los 90's hasta la actualidad	22
2. IMPUESTO A LA RENTA	27
2.1 Métodos de Imposición sobre la Renta	29.
2.1.1 Impuesto global o sintético	29
2.1.2 Impuesto celular o analítico	29
2.1.3 Sistemas mixtos	30
2.2 Principios de Imposición Jurisdiccionales	30

3.7.2 Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta	53
3.7.2.1 Pagos sobre los que no proceden las retenciones	56
3.7.2.2 Obligaciones de los agentes de retención	58
3.8 Declaración y Pago del Impuesto a la Renta	59
3.8.1 No obligados a declarar	60

4. CAUSAS Y MEDICIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL EN EL

IMPUESTO A LA RENTA	62
4.1 Causas de la Evasión Tributaria	63
4.1.1 El modelo tradicional y sus extensiones	64
4.1.2 La conciencia de los contribuyentes y conciencia tributaria	64
4.1.2.1 Restricciones morales	64
4.1.2.2 Relación de intercambio	65
4.1.2.3 Falta de Educación	66
4.1.2.4 Idiosincrasia del Pueblo	66
4.1.3 Sistema Tributario poco transparente	67
4.1.4 Evidencia empírica	67
4.1.4.1 Estudios experimentales	67
4.1.4.2 Encuestas	69
4.1.4.3 Estudios econométricos.....	69
4.2 Mecanismos usados por la AT para el control de la evasión	
Fiscal, limitantes operativas	70
4.2.1 Controles de carácter masivo	72



CIB-ESPOL

4.2.2 Depuración del Catastro	72
4.2.3 Validación de las Declaraciones y Controles de Omisos	73
4.2.4 Control de la Recaudación	74
4.2.5 Sistema de Facturación	75
4.2.6 Sistema de Fedatarios	76
4.2.7 Controles selectivos	77
4.2.7.1 Cruces Específicos de Información	77
4.2.7.2 Auditoría Tributaria	79
4.2.8 Acciones dirigidas a la recuperación forzosa de obligaciones	
Tributarias	80
4.2.9 Precios de Transferencia	81
4.3 Estimación de la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta	81
4.3.1 Método del Potencial Teórico.....	81
4.3.1.1 Metodología	81
4.3.1.2 Desventajas del modelo	87
4.3.2 Método muestral. Como indicador de resultados de la	
Gestión de la Administración Tributaria	88
4.3.2.1 Metodología	88
4.3.2.2 Ventajas y desventajas del modelo	90
4.4 Mecanismos más usados por los contribuyentes para evadir en el	
Impuesto a la Renta	90
4.4.1 Informalidad	91
4.4.2 Omisión de la declaración	91

4.4.3 Aumento de Gastos y Costos Deducibles	92
4.4.3.1 Falsificación y duplicación de facturas	92
4.4.3.2 Compra de Facturas	92
4.4.3.3 En la contabilidad	93
4.4.3.4 Reembolso de Gastos	93
4.4.3.5 Sobrefacturación de las compras	93
4.4.3.6 Cargar gastos personales a gastos de la empresa o Negocio	94
4.4.3.7 Compras no relacionadas con el giro del negocio	94
4.4.4 Disminución de Ingresos Gravables	94
4.4.4.1 Subfacturación de Ventas	94
4.4.4.2 Ventas sin factura	95
4.4.4.3 Precios de transferencia	95
4.5 Evasión fiscal según la opinión de los contribuyentes	95
4.6 Formas de combatir la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta .	97
4.6.1 Con limitantes actuales	100
4.6.1.1 Probabilidad de detección (Aumento de Publicidad) ..	100
4.6.1.2 Costo de Cumplimiento y calidad de servicio	100
4.6.1.3 Interconexión con las Instituciones del Sector Público	101
4.6.1.4 Auditorías más confiables (Contratación de expertos).	102
4.6.2 Con Reformas Legales	102
4.6.2.1 Información de las Instituciones del Sistema Financiero (IFI's)	102



CIB-ESPOL

4.6.2.2 Ampliar los anexos a las ventas	103
4.6.2.3 Ampliar los anexos de Terceros	104
4.6.2.4 Control de terreno	104
4.6.2.5 Requisitos en las facturas	104
4.6.2.6 La legislación tributaria	105
4.6.2.7 Sanciones	107
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	110
GLOSARIO	
BIBLIOGRAFÍA	



ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1	1
Gráfico 1.1	11
Gráfico 1.2	11
Gráfico 1.3	13
Gráfico 1.4	14
Gráfico 1.5	16



CIB-ESPOL

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro I	21
Cuadro II	31
Cuadro III	33
Cuadro IV	50
Cuadro V	51
Cuadro VI	51
Cuadro VII	53
Cuadro VIII	54
Cuadro IX	55
Cuadro X	58
Cuadro XI	59
Cuadro XII	86
Cuadro XIII	96



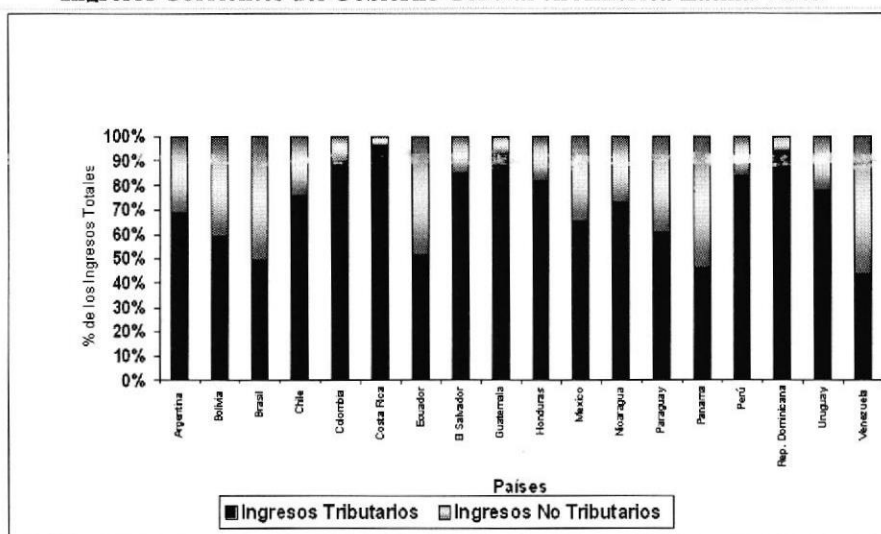
CIB-ESPOL

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Ecuador, establece los deberes que debe cumplir el Estado¹, y los principios a los que debe responder la economía² y el régimen tributario³. Pero la economía ecuatoriana y sus finanzas públicas, al igual que en la mayoría de la región latinoamericana, se ha caracterizado por tener presencia de altos niveles de endeudamiento externo, persistentes déficits fiscales y un alto grado de dependencia de algún sector exportador tradicional (Gráfico 1), en el caso ecuatoriano el petróleo.

Gráfico 1

Participación de los Ingresos Tributarios y No Tributarios en los Ingresos Corrientes del Gobierno Central en América Latina -2003



Fuente y Elaboración: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

¹ Los deberes que debe cumplir el Estado son: Fortalecer la unidad nacional en la diversidad; asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social; defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente; preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo; erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes; garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción. Art. 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

² Art. 242 y 245 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

³ Art. 256 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

A principios de los años 70, se produce en Ecuador un “boom petrolero”, pasando este sector de una participación del 1% en las exportaciones en 1971, a un 65% en 1974. El sector público se constituye en el principal beneficiario de este auge, al apropiarse de todas las fases de la actividad petrolera, de esta manera se modificó sustancialmente la estructura de los ingresos del sector público, pasando los ingresos petroleros de una participación promedio en los 60 de un 2% de los ingresos fiscales, a una participación del 35% en los 70, manteniéndose en la actualidad con un 24%.

Dejando relegado al sistema tributario, durante décadas el petróleo se constituyó en la principal fuente de ingresos fiscales del país, pero éstos ingresos son muy volátiles y su planificación es difícil, debido a que responde a variables exógenas, donde el precio presenta una fuerte vulnerabilidad y volatilidad a shocks externos. Muestra de esto se evidenció cuando la caída de los precios del petróleo de USD\$ 25,9 en 1985 a USD\$ 12,7 en 1986 y la ruptura del oleoducto en el 87, puso al descubierto la volatilidad de los ingresos fiscales, así como la prociclicidad del gasto público con respecto a los ingresos petroleros. Esto se conoce como política del “Stop and Go” en el Gasto público.

Por lo antes expuesto, el mantenimiento de un presupuesto fiscal equilibrado (con Déficits fiscales manejables), se ha constituido en preocupación permanente en el país, ya que la posibilidad de financiar los desequilibrios fiscales por debajo de la línea es escasa, pues la capacidad de endeudamiento tanto interno como externo es limitada, sumado el hecho que haber incurrido en un esquema de dolarización (2000), elimina la posibilidad de impresión de dinero como mecanismo de financiamiento.

Las condicionantes mencionadas, obligan al Estado ecuatoriano a buscar la solución por encima de la línea como forma de corrección de estos desequilibrios, los cuales deberán seguir necesariamente una de estas tres vías: 1) disminución del gasto público; 2) un incremento en los ingresos fiscales; o 3) por una combinación de ambos.

La estructura del gasto público impide corregir los desequilibrios fiscales por la vía de su reducción. En primer lugar debido a la limitación que impone el peso del servicio de la deuda en la participación del gasto público, lo que imposibilita recortes en este rubro por el riesgo de caer en *default*, y segundo, la alternativa de disminuir el gasto público generando continuos recortes en el gasto primario resulta políticamente no viable, ya que esta alternativa provoca un enorme descontento social⁴.

El otro mecanismo consiste en aumentar los ingresos fiscales del Sector Público No financiero, que en el caso ecuatoriano se clasifican en tributarios y no tributarios (petroleros). Pero como ya se ha citado los ingresos petroleros, dependen de muchas variables exógenas. Otra de las opciones políticamente no deseable, es recurrir al incremento de las tarifas a los servicios básicos, pues al ser el sector público quien produce estos bienes, se constituye en beneficiario del incremento de las tarifas, tales como electricidad, telefonía, etc.

Existen dos características estructurales que dificultan aún más el logro de la reducción de la brecha fiscal, primero, el esquema de Dolarización, impone límites a la elevación de impuestos, pues el Ecuador pierde en términos de mejorar la competitividad ya que no cuenta actualmente con la devaluación como mecanismo temporal de generar divisas e incrementar la base monetaria, en tal sentido el pensar en imponer costos adicionales al sector empresarial resulta poco viable. El segundo aspecto, es la globalización, pues la tendencia actual de la mayoría de sistemas de integración como el Pacto Andino, ALCA, NAFTA, MERCOSUR y el actual TLC, se basan en ir eliminando las barreras arancelarias a los productos importados (devaluación implícita), de esta forma el estado va a ir perdiendo recursos que deben irse compensando con algún ingreso adicional.



CIB-ESPOL

⁴ Al descontento social ocasionado por los recortes al componente primario en el gasto público, se lo conoce en la literatura económica como "Tensión Fiscal" Tanzi, 1997

A pesar que el Sistema Tributario Ecuatoriano se ha fortalecido por problemas coyunturales que ha presentado nuestra economía, el camino política y económicamente más viable para equilibrar las cuentas fiscales, es el aumento de la presión fiscal, a través de un sistema tributario que permita una efectiva política de recaudación de tributos, que genere ingresos adicionales al fisco, sin pasar por un aumento en las tarifas de los servicios básicos, ni estableciendo impuestos cuya incidencia legal o traslación económica de los impuestos hagan que la carga del tributo la soporten sectores de escasos recursos económicos, ni afecten los incentivos para ahorrar e invertir.

El Sistema Tributario debe tratar de no causar efectos no deseados en la economía, por lo que preferiblemente debe cumplir con cinco características⁵:

- a) Eficiencia económica, no debe interferir en la asignación eficiente de los recursos.
- b) Sencillez administrativa, debe ser fácil y relativamente barato de administrar.
- c) Flexibilidad: debe ser capaz de responder fácilmente (en algunos casos automáticamente) a los cambios de las circunstancias económicas.
- d) Responsabilidad política: debe diseñarse de tal forma que cada individuo pueda averiguar qué está pagando para que el sistema político pueda reflejar con mayor precisión sus preferencias.
- e) Justicia: debe ser justo en su manera de tratar a los diferentes individuos. Esta contempla dos grandes aspectos, el primero es la equidad horizontal, que establece que si los individuos son iguales en todos los aspectos relevantes, deben recibir el mismo trato; el segundo aspecto es la equidad vertical, ésta establece que en algunos individuos se encuentran en mejores condiciones que otros para pagar impuestos, y que por ende deben hacerlo.



⁵ Para un mayor detalle ver "La Economía del sector público" Stiglitz, 1988.

Uno de los mayores fenómenos que afectan directamente al Sistema Tributario, es la evasión fiscal, la cual se define como el no pago de las contribuciones (ingresos tributarios), de manera dolosa (que va en contra de la ley), éste no solo erosiona los ingresos del Estado (representado a través del Gobierno Central), sino que deteriora la estructura social y económica de un país, causando un efecto dañino para la sociedad, ya que además de invalidar la búsqueda de la neutralidad económica, provoca una asignación ineficiente de recursos, quitándole competitividad a los empresarios.

En este marco, se vuelve muy importante el análisis de la evasión fiscal ecuatoriana, por los efectos nocivos que causa a la economía y por el excedente de ingresos que puede brindar al Estado; particularmente es significativo el análisis de la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta⁶, ya que a pesar de que no es el que brinda mayor recaudación al Gobierno⁷, es el que por sus características debe causar mayor impacto redistributivo de los ingresos fiscales

1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Como se ha descrito, la evasión fiscal merma los ingresos del Estado, produciendo insuficiencia de los recursos que este necesita para cubrir las necesidades colectivas, debilitando la economía del país. En este trabajo se realizará un análisis de la evasión tributaria en el Impuesto a la Renta, lo cual permitirá:

- a) Establecer las causas, circunstancias y orígenes de la Evasión Fiscal en el Impuesto a la Renta.

⁶ El Impuesto a la Renta, es un impuesto directo, ya que recae sobre las personas, sean estas naturales o jurídicas, este gravan al ingreso o patrimonio de las personas.

⁷ En el 2003 los ingresos de carácter tributario fueron de US\$ 2,908,089.31 miles de dólares, participando el Impuesto al Valor Agregado con un 60.5% y el Impuesto a la Renta con un 26.11%.

- b) La estimación de la evasión tributaria en el Impuesto a la Renta, permitirá conocer cuantitativamente el perjuicio que causa al Estado, la evasión fiscal. Además de servir como censor que mide la eficiencia que posee la Administración Tributaria en el control hacia los contribuyentes.
- c) Una vez conocidos los motivos y circunstancias que originan la evasión fiscal y estimado el perjuicio que causa al Estado, se podrá buscar mecanismos y herramientas viables que permitan controlarla y reducirla, además de establecer las limitantes normativas y operativas a las que se enfrenta la Administración Tributaria



CIB-ESPOL

2. REVISIÓN DE TRABAJOS PREVIOS

Existe una gran cantidad de trabajos realizados sobre la medición de la evasión fiscal, que servirán de guía para la ejecución del presente trabajo. Estudios tales como el estudio sobre "La imposición y su efecto distributivo en Cuba, analizado a partir de la capacidad de riesgo de los contribuyentes" realizado por Mariuska Sarduy y Milagros Matas, donde se analiza el comportamiento de la Evasión y Elusión Tributaria en el Sistema Tributario cubano, aquí se establece un sistema probabilístico para establecer Punto de Equilibrio donde el Fraude Fiscal se hace cero.

Otro trabajo que se utilizará, será el estudio realizado por Jorge Las Heras, en el 2001, donde establece los orígenes de la evasión fiscal y presenta algunas medidas de acción. Adicionalmente se trabajará con el estudio realizado por Patricio Barra y Michael Jorrat en junio de 1999, donde utilizan diversas metodologías para el cálculo de la Evasión Tributaria de Chile.

3. PLANTEAMIENTO DE OBJETIVOS

Objetivo General

- Analizar las causas e incidencias de la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta en el Ecuador, buscando establecer los mecanismos para controlarla y reducirla.

Objetivos Específicos

- Definir la evasión fiscal, estableciendo la importancia del control de ésta para el Estado, la sociedad y la economía.
- Establecer las causas que originan la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta en el Ecuador.
- Establecer las limitantes normativas y operativas que posee la Administración Tributaria para el control de la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta.
- Estimar la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta en el Ecuador y compararla con la de otros países.
- Encontrar mecanismos y soluciones viables que permitan reducir la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta a corto, mediano y largo plazo en el Ecuador, incrementando y optimizando la recaudación de los impuestos.

4. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS

Los mecanismos de control tales como: el aumento de la probabilidad de detección (mediante aumento de publicidad), la disminución de los costos de cumplimiento y la mejor calidad del servicio de la AT, la interconexión con las Instituciones del Sector Público, auditorías más confiables (mediante la contratación de expertos de área); y cambios en las normas legales como por ejemplo, el aumento de la información brindada por las Instituciones del Sistema Financiero, la presentación de anexos sobre las ventas, el ampliar los anexos de

terceros y simplificar la legislación tributaria, permitirán reducir la evasión, lo que brindará al Estado, flujos de efectivo adicional, que le permitan cubrir necesidades colectivas.

5. MÉTODO TEÓRICO

Se ha visto, que el Gobierno Central necesita de ingresos que le permitan cumplir con sus funciones, dentro de los cuales se encuentra: “Preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo”⁸. Además se ha definido a la evasión fiscal como el no pago de las contribuciones (ingresos de carácter tributario), de manera dolosa (que va en contra de la ley), siendo un fenómeno que no solo erosiona los ingresos del Estado (representado a través del Gobierno Central); por lo tanto es responsabilidad del gobierno su erradicación.

La Administración Tributaria, está encargada de la administración y recaudación de los impuestos y tiene como propósito básico⁹, la difusión y capacitación de los contribuyentes respecto a sus obligaciones tributarias, y la atención y resolución de sus reclamos y consultas, que en los casos justificados de evasión de tributos, aplica las sanciones correspondientes¹⁰.

El Impuesto a la Renta grava a los ingresos obtenidos a título gratuito u oneroso de las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador¹¹. Este es uno de los principales impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas.

Se ha presentado el marco teórico en el que se basará el estudio del presente caso.

⁸ Num. 4 del Art. 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

⁹ Ley 41, publicada en el Registro Oficial 206, del 2 de diciembre de 1997.

¹⁰ Art. 70 del Código Tributario.

¹¹ Artículos 1 y 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno.



Capítulo 1



1. ANTECEDENTES

El Estado para cumplir con sus funciones necesita de ingresos, a los que comúnmente denominamos ingresos fiscales, que para el caso ecuatoriano se clasifican en tributarios y no tributarios (petroleros).

Dentro de los ingresos tributarios tenemos: las tasa, las contribuciones especiales de mejoras y los impuestos, de este grupo, debido a su importancia y a la orientación del presente trabajo, nos centraremos en el análisis de los impuestos.

Los impuestos son prestaciones de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, sin que exista para el obligado, contraprestación o beneficio especial. Una de las razones para que los impuestos deban ser obligatorios, es la necesidad de sufragar los servicios públicos, ya que la gente es renuente a contribuir voluntariamente a la financiación de los bienes públicos, esto se denomina en la literatura económica, como el “problema del polizón”¹².

1.1 El Sistema Tributario

Un Sistema Tributario no debe causar efectos indeseados en la economía, por lo que los expertos en la materia establecen que para que este sea “bueno”, preferiblemente debe cumplir con cinco características o criterios: eficiencia económica, sencillez administrativa, flexibilidad, responsabilidad política y justicia. Sin embargo en la práctica muy pocas veces estos

¹² El problema del polizón, trata de explicar que hay personas renuentes a contribuir con algo, pero si desean verse beneficiadas de sus resultados.



características se cumplen, afectando así enormemente las preferencias y conductas de las personas, y a la economía de los países.

Una de las clasificaciones de los impuestos, se da por quien soporta la carga, y según este criterio pueden ser directos, cuando recae sobre las personas físicas, e indirectos cuando recaen sobre los bienes y servicios¹³. Dentro de los impuestos directos se encuentra el impuesto sobre la renta de las personas físicas, sobre las sociedades, el impuesto sobre la nomina, al patrimonio, a la propiedad y las contribuciones a la seguridad social. Los impuestos indirectos recaen sobre los productos y se aplican sobre bienes y servicios no atribuibles a los factores, encontrando el impuesto sobre la cifra de negocios, el impuesto al valor agregado (IVA), impuestos selectivos y sobre el comercio internacional.

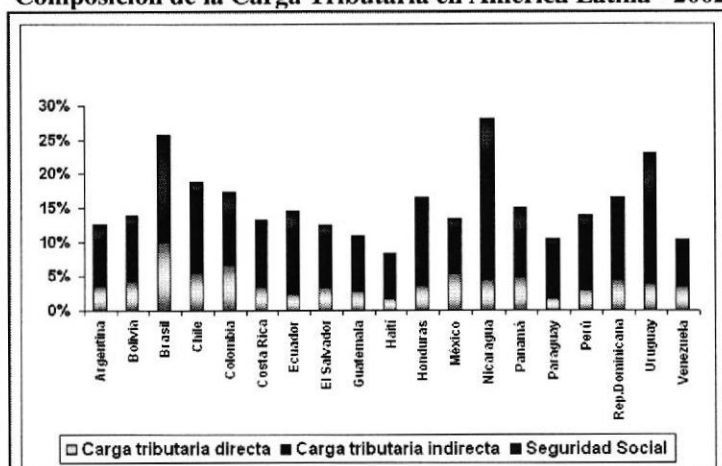
De la revisión de la composición tributaria en las distintas regiones se pueden extraer importantes conclusiones, pues un sistema tributario establecido o los cambios o reformas que en ellos se hagan pueden afectar a alguno de los criterios arriba mencionados y por ende a la economía de los países. Por ejemplo, un impuesto alto a ciertos productos específicos, puede cambiar las preferencias de los consumidores, afectando así a ciertos sectores de la economía, lo que a su vez puede traer implicaciones en otros sectores, aquí se ve afectado el criterio de eficiencia económica. En los gráficos 1.1 y 1.2, se puede establecer la clasificación de la carga en el 2002 en impuestos directos e indirectos tanto para la OCDE ¹⁴ como para América Latina.

¹³ De acuerdo a su impacto en el flujo circular de la renta, los impuestos pueden recaer en el mercado de factores o en el mercado de productos, pueden recaer sobre el lado del comprador o del vendedor o sobre las familias o las empresas.

¹⁴ OCDE Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
OECD Organisation for Economic Co-operation and Development

Gráfico 1.1

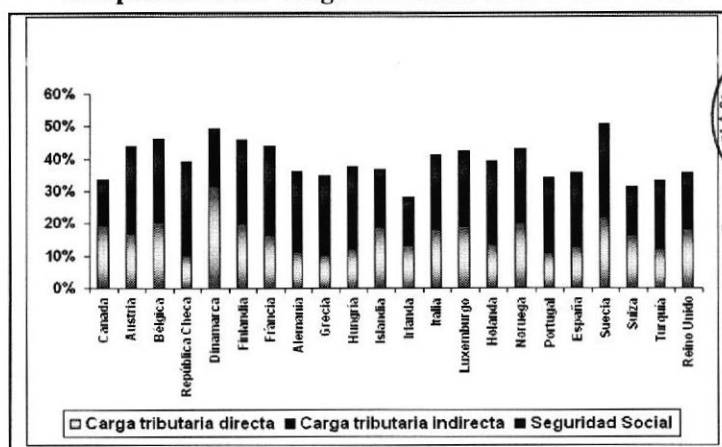
Composición de la Carga Tributaria en América Latina - 2002



Fuente y Elaboración: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

Gráfico 1.2

Composición de la Carga Tributaria en la OCDE - 2002



Fuente y Elaboración: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

De la composición de la carga tributaria, se puede obtener importante información acerca de otros dos objetivos de las Administraciones Tributarias: eficacia o neutralidad tributaria y objetivos de redistribución de la riqueza. Para efectuar el análisis del cumplimiento de los mismos es necesaria la revisión de algunos aspectos teóricos y cifras que se detallan a continuación.

Al analizar las características de los sistemas tributarios en el mundo, se pueden establecer marcadas diferencias entre los países en vías de desarrollo y los países desarrollados, principalmente en el impacto que la implantación de éstos pueden tener en términos de equidad y eficiencia. Para hacer esta comparación, se tomarán como ejemplo de países en vías de desarrollo, a los de América Latina y como ejemplo de países desarrollados, a los de la OCDE.

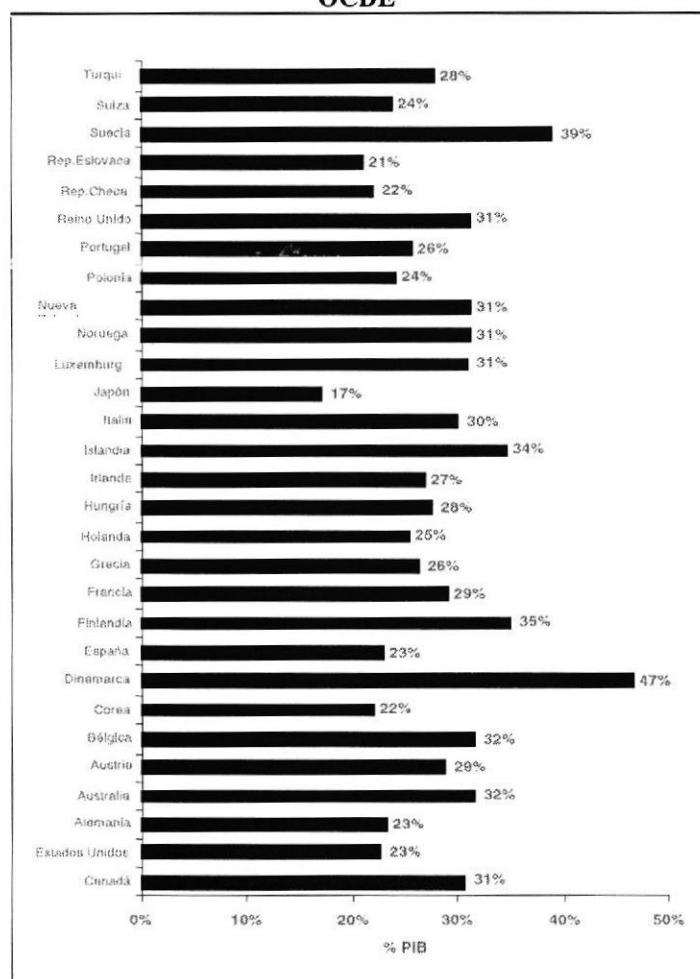
En el caso de América Latina los ingresos tributarios recaudados por los gobiernos nacionales, sin considerar las contribuciones a la seguridad social, aumentaron desde el 11.8% en 1990 al 13.6% del PIB en 1996, debido a que los gobiernos en esta área se han dado cuenta de la importancia que poseen los ingresos tributarios para sus economías; pero se redujeron de 29.5% a 27.2% en el caso del Caribe, debido a que muchos de éstos se han convertido en paraísos fiscales, con la finalidad de aumentar la inversión extranjera. La presión tributaria en los países de la OCDE era del 38% del PIB en 1995, incluyendo 9 puntos de las contribuciones de seguridad social, de modo que la presión tributaria efectiva, neta de contribuciones a la seguridad social, es del 29% del PIB. Las contribuciones a la seguridad social representan en promedio un 2% del PIB en América Latina y la presión tributaria neta de dichas contribuciones un 13.6% del PIB.

En los gráficos 1.3 y 1.4, se puede apreciar la información concerniente a la Presión Tributaria (Carga Fiscal) de los Ingresos Tributarios (incluyendo seguridad social), como porcentaje del PIB, tanto en los países de América Latina y el Caribe, como en los países que conforman la OCDE. Se aprecia para el primer caso, que el país que se aleja del promedio es Cuba con un 34%, seguido por Nicaragua y Brasil con un 28% y 25% respectivamente, donde Ecuador alcanza apenas el 11%. Es preciso indicar que en el caso de

Brasil, la carga fiscal en Seguridad Social asciende a 13.7%. Si analizamos los países que conforman la OCDE observamos que la relación es de 2 a 1 en comparación a los países de América Latina y el Caribe, que en promedio alcanzan el 28% del PIB, en comparación al promedio simple de América Latina y el Caribe de 12.8%, sin incluir Seguridad Social. Dinamarca, Suecia y Finlandia en ese orden presentan cifras del 47%, 39% y 35% respectivamente.

Gráfico 1.3

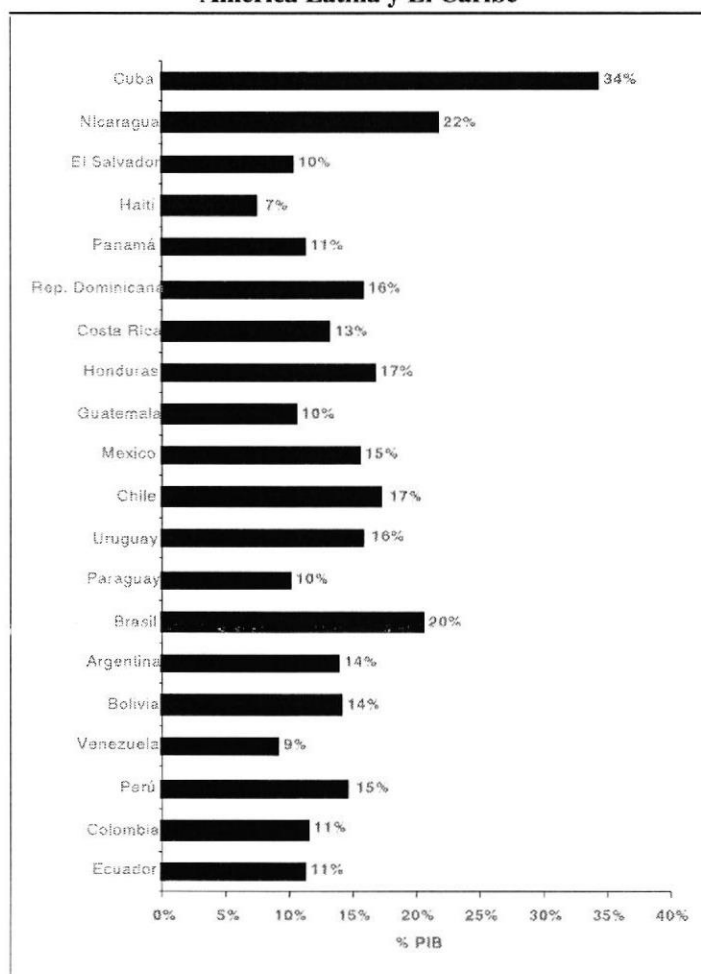
**PRESIÓN TRIBUTARIA –2002
-Porcentaje del PIB-
OCDE**



Fuente y Elaboración: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

Gráfico 1.4

PRESIÓN TRIBUTARIA –2002
- Porcentaje del PIB-
América Latina y El Caribe



Fuente y Elaboración: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

La presión fiscal como porcentaje del PIB atribuida a la Seguridad Social presenta en promedio una relación de 5 a 1 entre los países de la OCDE y los de América Latina y el Caribe, destacándose Uruguay con 7.3%, Brasil con 13.7%, Nicaragua con un 5.4% y Panamá 4.8%. La carga fiscal en Seguridad Social en Ecuador es del 3.2% en la actualidad, inferior a la carga fiscal que soportan países como Estados Unidos y Canadá 6.1%.

Como resultado de este análisis comparativo de los ingresos tributarios se desprenden algunas conclusiones importantes:

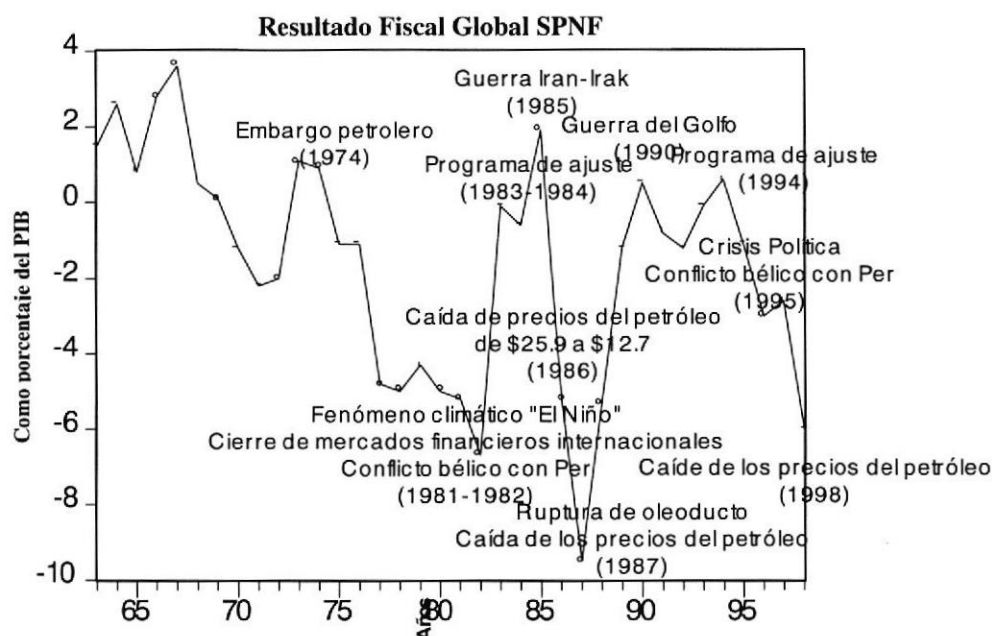
1. Los países desarrollados de la OCDE presentan niveles de ingresos y gastos del sector público más altos en comparación con los de América Latina, es decir el tamaño del Estado medido como proporción del PIB es mayor en los países desarrollados que en los países subdesarrollados, lo cual manifiesta una correlación positiva entre el nivel de ingreso (gasto) y el nivel de desarrollo.
2. Los países de la OCDE presentan dentro de su carga tributaria niveles de aportes de la contribución social más altos que los que en promedio presenta América Latina.
3. La OCDE tiene una mayor proporción de sus ingresos tributarios representados por impuestos directos, mientras que en América latina la mayor proporción de los ingresos tributarios corresponde a impuestos indirectos.

En las últimas décadas, el Ecuador ha basado su economía en los ingresos que le brindan la actividad petrolera, pero esta es muy vulnerable a shocks externos, lo que ha evidenciado la volatilidad de los ingresos fiscales (Gráfico 1.5). Por lo que se ha vuelto necesario y de suma importancia contar con una fuente constante de ingresos, que le permitan al Estado contar con los flujos de efectivo que necesita para satisfacer las necesidades colectivas. Además de servirle de política fiscal al gobierno, le pueden ayudar a corregir ciertos fallos de mercado. De esta forma, toman trascendental importancia los ingresos tributarios, y la elección de un sistema tributario eficiente.¹⁵

¹⁵ El enfoque utilitarista sostiene que el sistema tributario que se elija debe maximizar la suma de las utilidades. El rawlsiano afirma que debe maximizar el bienestar de la persona que se encuentre en peor situación. Las



Gráfico 1.5



Fuente: Boletín Estadístico del Banco Central del Ecuador
Elaboración: Autores



CIB-ESPOL

1.2 Evolución del Sistema Tributario Ecuatoriano

Habiéndose declarado el Ecuador independiente de la Gran Colombia, en la Asamblea Constitucional de 1830 celebrada en Riobamba, comienza nuestra vida republicana, siendo lo más destacable en este periodo en lo concerniente a materia jurídico-tributaria, la institución como norma social del Principio de Reserva de Ley, esto es, que solamente pueden establecerse tributos mediante ley expresa.

En el Ecuador, las normas jurídicas en materia tributaria y financiera, no seguían un sistema técnico y armónico, se legisló indistintamente, entremezclándose sus normas con leyes que muchas veces no tenían objeto

estructuras tributarias eficientes en el sentido de Pareto son aquellas que maximizan el bienestar de un grupo de individuos, siempre y cuando el estado recaude los ingresos dados y que otros reciban unos niveles de utilidad especificados previamente.



CIB-ESPOL

tributario. Algo se consigue con la expedición a principios de siglo de la Ley Orgánica de Hacienda y posteriormente de la de aduanas.

En 1912 se expide la primera Ley de Impuestos a la Gerencia, la que será modificada continuamente incluso codificada en 1927, hasta llegar a la última de 1986, hoy derogada por la Ley de Régimen Tributario Interno de 1989. Un hecho trascendental acontece en la década de los veinte, el gobierno del Dr. Isidro Ayora, contrata los servicios de agencia norteamericana, la cual con amplios conocimientos económicos organiza el sistema financiero del país. Se les debe la creación del Banco Central del Ecuador, de la Superintendencia de Bancos, de la que posteriormente se desprende la de Compañías, la Contraloría General de la Nación (actualmente del Estado), la caja Nacional de Pensiones (hoy IESS); en materia tributaria se les debe la expedición de la Ley de Impuestos a los Ingresos (Renta), que ya contemplaba los tres tipos principales de renta sometida a impuesto: sobre el trabajo, el capital y la mixta.

Debido a los abusos e irregularidades, se hizo necesaria la expedición de un cuerpo legal de carácter general que dicte las normas fundamentales de tributación, al que se lo llamó "Código Fiscal". Éste trata de llenar muchos vacíos, de sistematizar y unificar a la tan dispersa legislación ecuatoriana, de sentar las bases fundamentales del Derecho Tributario, sin que lastimosamente se haya cumplido a cabalidad este propósito.

1.2.1 Década de los 70 y 80

Como punto culminante del desarrollo del Derecho Tributario Ecuatoriano, tenemos la expedición del Código Tributario el 6 de diciembre de 1975. Sin embargo, el Sistema Tributario Ecuatoriano interno no generó recursos ni obtuvo un impulso en su gestión durante gran parte de los 70 y 80, como

consecuencia de una creciente dependencia sobre las exportaciones petroleras controladas por el Estado y aumentos en los gastos de fiscales, un ejemplo palpable de esto, es que los ingresos tributarios del Gobierno Central consolidado representaron alrededor del 6% del PIB en estas décadas, a pesar de que las tasas y las bases imponibles fueron continua y sustancialmente incrementadas, y de que un gran número de impuestos de bajo rendimiento con destino específico fueron sobreponiéndose a un sistema tributario cada vez más complejo.

Durante las décadas de los años 70 y 80 las principales características de los impuestos internos en Ecuador fueron las siguientes:

- El Impuesto a la Renta Personal, tenía tres componentes: un impuesto progresivo sobre el ingreso global neto, con tasas marginales entre 8% y 40%; un impuesto proporcional cargado separadamente de acuerdo al tipo de ingreso; y un conjunto de recargos con destino específico. Adicionalmente existía una serie de exenciones individuales y deducciones generales que los contribuyentes podían aplicar. El impuesto a la renta rendía ingresos menores a 1.4% del PIB.
- El impuesto a las utilidades de sociedades jurídicas, otorgaba un tratamiento diferenciado a las utilidades distribuidas y a las retenidas por parte de empresas nacionales; las utilidades retenidas eran sujetas a una tasa impositiva del 20% más recargos con destino específico, en tanto que las utilidades distribuidas eran gravadas con el 18% a nivel de las empresas y a la tasa correspondiente a nivel personal.
- El impuesto a las transacciones mercantiles (ITM) establecido en 1970, era en realidad un impuesto al valor agregado de tasa uniforme con muchos sectores exentos. En 1986, cuando su tasa fue elevada al 10%, se convirtió en la principal fuente de ingresos tributarios internos.

- Existían además una serie de impuestos específicos aplicados sobre los cigarrillos, cerveza, alcohol y bebidas alcohólicas que generaban en 1988 ingresos por aproximadamente 1.2% del PIB. Finalmente, existían más de 100 impuestos menores con un ingreso global inferior a 0.5% del PIB.



CIB-ESPOL

1.2.2 Reforma Tributaria del 88¹⁶

Debido al deterioro del sistema tributario existente, a fines de 1988, el gobierno decidió impulsar una reforma tributaria, como parte de un programa global destinado a reducir el déficit fiscal y mejorar el sistema de la época.

La reforma tributaria preveía dos fases: la reforma administrativa y la reforma de la estructura tributaria. La reforma administrativa, fue aprobada a fines de 1988 y tuvo por objeto la simplificación de los formularios para la declaración de impuestos, la eliminación de todos los impuestos menores (arriba citados), el incremento de las sanciones y multas tributarias, y la introducción de los siguientes mecanismos diseñados para modernizar la administración del sistema tributario: 1) la transferencia al sistema bancario privado de la recepción de declaraciones y de la recolección de los pagos de los impuestos; 2) la ampliación del sistema de retención en la fuente; 3) la extensión del sistema de anticipos del impuesto a la renta de acuerdo a la base imponible del periodo inmediato anterior; y 4) la eliminación de cédulas tributarias para reducir costos administrativos sustanciales.

La reforma de la estructura tributaria aprobada en diciembre de 1989, fue diseñada para simplificar el sistema tributario interno (en adelante

¹⁶ Ley No. 56, R.O. 341 del 22 de diciembre de 1989.



conformado por el Impuesto a la Renta, el IVA, y el impuesto a los consumos específicos), reducir las tasas del impuesto a la renta personal y eliminar las exenciones y deducciones

La reforma al Impuesto a la Renta tuvo las siguientes características: 1) reducción sustancial de las tasas promedio y marginal; sólo cuatro tasas fueron establecidas (entre 10 y 25%) para la renta personal; 2) unificación de las tasas sobre distintos tipos de ingresos; 3) integración parcial del impuesto a las utilidades con el impuesto a la renta personal; 4) eliminación de deducciones al ingreso personal y de la mayoría de exenciones al impuesto a las utilidades; 5) introducción del sistema de corrección monetaria integral del balance de las empresas ; y 6) establecimiento de un sistema simplificado para gravar empresas unipersonales en base de los ingresos brutos reportados.

El ITM fue redominado como el Impuesto al Valor Agregado. En la práctica siguió siendo IVA de tipo consumo, cuya recaudación se realiza a través del sistema de créditos tributarios. La reforma no modificó su tasa (10%) aunque se amplió la base tributaria a ciertos servicios anteriormente exentos. Siguieron siendo exentos fundamentalmente bienes esenciales y las compras realizadas por el sector público.

El Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) fue creado para agrupar los impuestos específicos antes mencionados e impuestos sobre gaseosas y agua mineral. Las tasas no fueron alteradas.

Esta reforma estructural, poseía características similares a otras reformas recientes en América Latina. En efecto, implicó una dependencia creciente en impuestos indirectos uniformes y un énfasis especial en la dimensión administrativa del sistema tributario. En general, se esperaba que la reforma

fuera neutral en términos de ingresos tributarios. Para tener una idea preliminar sobre los impactos de la reforma, en el Cuadro I se detallan los ingresos de los tres principales impuestos internos como porcentajes del PIB.

Cuadro I
Ingresos Tributarios como porcentaje del PIB

Año	Imp. a la Renta	IVA	ICE	Total
1986	1.82	2.73	0.84	5.39
1987	1.85	2.68	0.90	5.43
1988	1.54	2.74	0.68	4.96
1989	2.15	2.77	0.76	5.68
1990	1.30	2.90	0.80	5.00
1991	1.40	3.00	0.70	5.10
1992	1.40	3.10	0.70	5.20
1993	1.30	3.30	0.90	5.50
1994	1.40	3.10	0.60	5.10
1995	1.70	3.10	0.40	5.20
1996	1.60	3.00	0.50	5.10
1997	2.00	3.90	0.70	6.60
1998	1.50	3.60	0.50	5.60
1999	0.90*	3.50	0.40	4.80
2000	2.00	5.60	0.50	8.10
2001	2.60	6.90	0.70	10.20
2002	2.40	6.80	0.90	10.10
2003	2.70	6.50	0.90	10.10

* Para el año 1999, la recaudación por el Impuesto a la Renta decrece, debido a que este es reemplazado por el Impuesto a la Circulación de Capitales.

Fuente: Boletín Estadístico del Banco Central del Ecuador

Elaboración: Autores

Se puede apreciar que la primera fase de la reforma tributaria produjo un incremento sustancial de los ingresos tributarios entre 1988 y 1989. Este incremento era esperado, debido a la ampliación en la aplicación del mecanismo de retención en la fuente.

Inmediatamente después de la segunda fase de la reforma se observa una pequeña baja en los ingresos totales. Esta reducción fue compensada en los



años siguientes principalmente debido al sostenido incremento de los ingresos del IVA.

Las conclusiones obtenidas de la reforma del 88 son las siguientes:

- La reforma en términos de ingresos fiscales fue neutral, es decir, que los ingresos no tuvieron un aumento significativo; pero gracias a la implementación de ésta, los costos de recaudación para el Ministerio de Finanzas se redujeron.
- Se produjo una reducción sustancial en las *pérdidas de bienestar*, gracias a que las tasas de impuesto a la renta personal disminuyeron.
- Generó ingresos por Impuesto a la Renta adicionales procedentes de actividades previamente no gravadas, gracias a la extensión del mecanismo de retención en la fuente.
- Los niveles relativos de evasión del IVA crecieron en el tiempo, la reforma tributaria no pudo revertir esa situación, a pesar de que en teoría debió haber provocado una mayor efectividad de la administración tributaria, la evidencia contradice esta afirmación.

En resumen podemos concluir que la reforma tributaria aplicada, no dio los resultados esperados, uno de los principales motivos para esto, es la percepción negativa que tenía el contribuyente sobre la administración tributaria y el poco control que ésta ejercía. Por lo que el reforzamiento de la gestión de la administración tributaria se hizo indispensable para aumentar los niveles de cumplimiento tributario

1.2.3 Los 90's hasta la actualidad



CIB-ESPOL

A mediados de la década de los noventa la presión por mejorar la recaudación, planteó la necesidad de nuevas reformas que permitan a la

Administración Tributaria ejercer un mayor control sobre los contribuyentes con menores costos administrativos. Por tal motivo, se comenzaron a expedir una serie de leyes y a incluir una serie de artículos tendientes a modernizar las leyes tributarias en el Ecuador. Un ejemplo de esto, es la ley 72¹⁷, que incluyó el concepto de Renta Global, al suprimir el numeral 2 del artículo 8 de la LRTI. El 2 de diciembre de 1997, se crea el Servicio de Rentas Internas mediante Ley No. 041, publicada en el Registro Oficial No. 206, a la cual se le encarga la administración de los tributos, asumiendo todas las atribuciones y deberes que le confiere esta Ley, así como las establecidas en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y las demás leyes y reglamentos que asignaban funciones a la Dirección General de Rentas, la cual quedó suprimida desde esa fecha. Con la creación del SRI, se redefine el alcance del ente encargado de la recaudación de los impuestos en muchos aspectos claves para el control de esta difícil tarea, como las facultades que tienen los contribuyentes para solicitar información, la caducidad de las obligaciones tributarias, entre otras.

Luego de este gran paso, el período 1998–2002 conllevó a un intenso proceso de reformas legales, que se inicia con la expedición de la Ley 98–17 de “Reordenamiento en Materia Económica en el área Tributaria-Financiera”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 78, del 1 de Diciembre de 1998; en la cual se destaca, la asignación a la Administración Tributaria (AT) de la responsabilidad de la administración del Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC), que reemplazó al Impuesto a la Renta, gravando con el 1%, el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias realizadas a través de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano, cabe mencionar que la creación de este impuesto fue muy importante, no solo desde el punto de vista de la obtención de recursos

¹⁷ Publicada en el 20 de mayo de 1999 en el Registro Oficial No. 441



para el Estado, sino por la información que generó en su momento, la que permitió, realizar un mejor control de las declaraciones de los contribuyentes que se encontraban en la base de datos de la AT e identificar a algunos que no se tenían registrados. A su vez, la creación de este impuesto, demandó la elaboración de un reglamento, resoluciones y procedimientos que permitieran su operatividad. Se determinaron las responsabilidades de los sujetos pasivos y se especificaron los hechos generadores del impuesto a través de las diferentes operaciones bancarias.

Continuando con la agenda de reformas legales, el 30 de abril de 1999 fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 la Ley 99-24, que contempla reformas al Código Tributario y legislación conexas, para flexibilizar procedimientos administrativos y contenciosos tributarios; tipificar los casos de infracción y defraudación fiscal y establecer sanciones más severas. Adicionalmente, restablece el impuesto a la renta a partir del 1 de mayo de 1999, con una reducción significativa de las exoneraciones; simplifica las deducciones; y, condiciona la deducción de pagos al exterior por intereses y comisiones, en el primer caso, a las tasas fijadas por el Directorio del Banco Central y, en el segundo, limitándolas al 2% del valor de los respectivos contratos. Así mismo, establece una nueva tarifa que implica una reducción del 25% al 15% de impuesto a la renta, salvo el caso de instituciones financieras y empresas petroleras que continuaron pagando el 25%. Lamentablemente, al restablecer el impuesto a la renta, no se hizo lo mismo con el sistema de retenciones en la fuente.

En lo que corresponde al IVA, la Ley redujo las exoneraciones respecto a la transferencia de bienes y fijó el sistema de base amplia para el caso de los servicios. Así mismo, normó de manera más adecuada, los mecanismos para la aplicación del crédito tributario. También creó, por una sola vez, un impuesto especial a la propiedad de vehículos de transporte terrestre y gravó

con carácter permanente la propiedad para uso particular de yates, aviones y helicópteros. Igualmente, y por una sola vez, estableció el impuesto del 1% al patrimonio de las sociedades.

En términos generales, los beneficios de esta Ley, se manifiestan en la supresión de exoneraciones; en la asignación de facultades para que la Administración Tributaria pueda clausurar establecimientos, incautar mercaderías y sancionar aún con prisión la defraudación fiscal.

Con la expedición de la Ley de Reforma Tributaria, en mayo del 2001 se produjeron importantes cambios, entre los cuales destacamos, la disminución de la tarifa marginal del impuesto a la renta, se subió la base exenta para personas naturales y se redujo al 15% la tarifa del impuesto sobre las utilidades reinvertidas. Al no haberse aprobado las reformas planteadas a la Ley de Régimen Municipal, se produjo una importante disminución neta en la carga tributaria de los contribuyentes. A esto debe sumarse que el Tribunal Constitucional dejó sin efecto el aumento de dos puntos del IVA, aprobado por el H. Congreso Nacional. Y respecto del impuesto a la propiedad de vehículos, se redujo la base imponible.

- **Reglamentos a la Legislación Tributaria**

El Reglamento a la Ley de Régimen Tributario, publicado el 31 de diciembre del 2001, representó un especial esfuerzo por simplificar la aplicación de la Ley, facilitar a los contribuyentes el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, y establecer un expedito procedimiento de determinación tributaria basado en la tecnología que actualmente dispone el SRI.

El Reglamento sobre el Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre fue publicado en los últimos días del mes de noviembre



y entró en vigencia a partir del año 2002. Además, en el último trimestre del año 2002, se expidió el nuevo Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención en la Fuente, que permitirá un mejor control de las retenciones efectuadas por los agentes económicos.

Luego de las reformas realizadas en el 2001 en cuanto a la Ley de Régimen Tributario Interno y cambios presentados en los reglamentos de la Legislación Tributaria del 2002, no se han presentado cambios significativos en ninguno de los dos hasta la actualidad.

- **Legislación Adicional**

Además de las reformas legales antes mencionadas, hay algunas leyes que tocan aspectos importantes de la tributación, como la Ley de Educación Superior, que contempla la posibilidad de donar el 25% del impuesto a la renta causado a las universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos superiores, incluyendo el CONESUP; otro ejemplo de leyes que se vinculan al ámbito tributario son: la Ley de Aciano, de Turismo, de Artesanos, además de leyes recientemente expedidas, cuyo fundamento es la exoneración de impuestos, erosionado en forma sensible la base tributaria.

Capítulo 2



2. IMPUESTO A LA RENTA

La necesidad que poseen los Estados, de incrementar los recursos que le permitan atender los requerimientos de los ciudadanos, de dotar a los sistemas tributarios de una mayor equidad, y de otorgarle una mayor estabilidad a la recaudación (a efectos de que la misma no dependa exclusivamente del consumo), para así evitar las consecuencias negativas recaudatorias ante cuadros recesivos, ha hecho que en muchos países de América Latina se estén reformulando las políticas tributarias a fin de darle una mayor relevancia a los impuestos directos. Dentro de éstos, uno de los que más sobresale es el Impuesto a la Renta, por sus implicaciones de distribución y equidad que posee.

Antes de comenzar cualquier estudio sobre el Impuesto a la Renta, es importante primero determinar la base imponible, sobre la que se va a calcular el Impuesto a la Renta, para lo cual es necesario definir el concepto de renta, para lo cual tomaremos en consideración la denominada “definición de Haig y Simons (H-S)”, que establece que, renta, es el valor monetario del incremento neto del poder de consumo de una persona en un período de tiempo determinado, lo que equivale a la cantidad que efectivamente ha consumido durante ese período más el incremento neto de su riqueza.

Uno de los aspectos relevantes de este criterio, es que obliga a incluir todos los incrementos potenciales de consumo, al margen de que el mismo se realice o no, y de la forma que adopte; además exige que se descuenten los gastos necesarios para generar el poder de consumo. Sin embargo, existen algunas complicaciones en la aplicación del principio, uno de ellos es que considera el establecimiento de



renta amplia pues, este incluye tanto la renta en términos monetarios como la renta en especie, la cual es difícil de establecer, como por ejemplo, las rentas de personas que trabajan en el hogar en lugar de participar en el mercado o los trueques realizados. Otro aspecto que no toma en cuenta, es lo concerniente a las ganancias de capital no realizadas o algunos ajustes basados en la equidad.

Se podrían enumerar más dificultades en relación con la aplicación del criterio de H-S, pero el problema principal es que no existe una definición de renta que garantice una gestión del impuesto sobre la renta clara y sencilla. Las decisiones arbitrarias sobre lo que debe incluirse en la renta son inevitables. No obstante, los gestores públicos suelen considerar al criterio H-S como un ideal al que hay que procurar aproximarse y, en este sentido, la renta debe definirse de la forma más amplia posible.

El atractivo del criterio H-S se basa en dos razones, la primera es que entronca con una idea de justicia, ya que según la definición de equidad horizontal, las personas con iguales rentas, deben pagar los mismos impuestos. La segunda razón que explica el atractivo de éste criterio, es la eficiencia. Sus defensores argumentan que tiene la virtud de ser neutral, ya que trata del mismo modo todas las formas de renta y, en consecuencia, no distorsiona las pautas de la actividad económica.

Tomando en consideración este criterio, la base imponible incluye los ingresos netos de salarios, intereses, alquileres, dividendos, beneficios empresariales, ganancias de capital realizadas, compensaciones por desempleo y otros. Pudiendo establecer diferencias entre rentas de capital y del trabajo, y las de trato que las distintas administraciones tributarias le dan a la renta, dependiendo de las fuentes de que estas provengan.

En tal sentido, los países presentan diferencias en sus tasas, en las deducciones como en las exenciones que se aplican, dependiendo de las fuentes de donde provenga la renta

2.1 Métodos de Imposición sobre la Renta

Dentro de la doctrina tributaria se distinguen tres tipos de imposición sobre la renta: el impuesto global o sintético, el impuesto cedular o analítico y los sistemas mixtos.

2.1.1 Impuesto global o sintético

El tributo involucra la totalidad de las rentas a nivel del sujeto pasivo, sin importar el origen de la renta. Este tipo de método es aplicado con relación a las personas físicas residentes, en países americanos como Antillas Holandesas, Barbados, Canadá, Costa Rica, Ecuador, Haití, Jamaica, Nicaragua, República Dominicana, Venezuela, Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, EEUU, Honduras, México, Panamá, Trinidad y Tobago. Cabe destacar a su vez, que este método no se encuentra en forma pura en ningún país, y que los países que lo aplican admiten excepciones al mismo.

2.1.2 Impuesto celular o analítico

En este sistema existe una relación íntima entre cada impuesto cedular con su fuente de ingreso (trabajo, capital, combinación de ambos), y existen tantos tributos como las fuentes que resultan abarcadas por las cédulas. Este tipo de gravamen se caracteriza por estructurarse con alícuotas proporcionales, las tasas proporcionales son distintas entre sí y los

resultados de cada cédula son independientes entre sí. En forma pura, no es aplicado por ningún país del continente.

2.1.3 Sistemas mixtos

Como su nombre lo indica, incluyen gravámenes que tienen las características del impuesto global y del cédular, sin que se lo pueda categorizar plenamente en uno u otro tipo de gravamen. Es utilizado en países como Brasil, cédular para rentas procedentes de actividades rurales; de actividades de capital resultante de la transmisión de cualquier título de bien, derechos, cesiones, o promesas de cesión de éstos; y de utilidades sobre renta variable. Guatemala, cédular con retención definitiva sobre los intereses, las dietas y las ganancias de capital. Perú, cédular para las rentas consideradas de tercera categoría (rentas de comercio, la industria, etc.)

Del análisis de los sistemas tributarios establecidos en el continente Americano, podemos observar, que el método de imposición dominante es el de impuesto global, encontrándose limitada la aplicación del sistema mixto a pocos países, mientras que el método de impuesto cédular, no se aplica en una forma pura en ninguna de las legislaciones americanas.

En los países donde se aplica el sistema mixto, se pretende distinguir algún tipo de fuente, generalmente para favorecerla, sin embargo, la aplicación de un método distinto al global, podría ir en contra del principio de equidad horizontal.

2.2 Principios de Imposición Jurisdiccionales

Las legislaciones de cada país tienen como uno de sus objetivos, el establecimiento de la base imponible del impuesto a la renta. De manera

especial cada país debe establecer el tratamiento que se debe dar, a los ingresos que perciban los residentes del país ,provenientes del mismo lugar de residencia; de los residentes cuyo ingreso proviene de capitales en el extranjero; y finalmente de los no residentes cuyo ingreso es originado en el país doméstico.

En la actualidad, la doctrina tributaria internacional distingue dos principios básicos para determinar la base imponible del impuesto. La aplicación del primero basado en criterios objetivos, como la territorialidad de la fuente, dan lugar al principio jurisdiccional denominado “territorial o de fuente”, mientras que la aplicación de criterios subjetivos, como nacionalidad, ciudadanía, domicilio, residencia, en forma simple o combinada, dan lugar al principio jurisdiccional de “residencia o de renta mundial”. A continuación se esquematiza en forma resumida las características de estos dos principios y los países americanos que las utilizan:

Cuadro II
Principios de Imposición Jurisdiccionales

Principio Jurisdiccional	Características	Países
Territorial o de Fuente	Los países que lo aplican, gravan todas las rentas generadas en su territorio. Aplicados por los países receptores de capital.	Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Uruguay, Venezuela.
Residencia o de Renta Mundial *	Los países gravan la renta de sus residentes y/o nacionales, cualquiera que hubiere sido el lugar donde obtuvieron los respectivos beneficios. Aplicada por los países exportadores de capital.	Antillas Holandesas, Argentina, Barbados, Brasil, Canadá, Estados Unidos, Colombia, Ecuador, Chile, Honduras, Jamaica, México, Perú, Rep. Dominicana, Trinidad y Tobago.

**En estos países se aplica combinadamente los principios de renta mundial (para los nacionales o residentes), y del territorial (para los no residentes)*

Fuente: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT

Elaboración: Autores

Una consecuencia lógica de la disímil aplicación indicada, consiste en la doble imposición internacional del mismo beneficio, por lo que los países involucrados, con un tráfico económico importante, suscribieron tratados para evitar la doble imposición. A su vez, los países que aplican el principio de la renta mundial, implementaron el método "tax credit", es decir, el reconocimiento del crédito fiscal por el impuesto abonado en los países donde se había generado la renta.

La realidad económica en materia de transferencias internacionales de capitales, implicó que los países menos desarrollados del área, modificaran el criterio fiscal, de aplicar en forma exclusiva el principio de imposición territorial o de fuente, a combinarlo con la aplicación del principio de imposición de residencia o de renta mundial para sus residentes y/o nacionales, a efectos de atraer inversiones extranjeras, y a su vez, no crear estímulos a la transferencia de capitales nacionales al exterior, adoptando idéntica actitud que los países desarrollados que aplican los dos principios en forma combinada.

La adopción de los mencionados principios de imposición en forma combinada, se constituyen también en un obstáculo a las comunes prácticas fraudulentas que se efectúan en los países con vinculación tributaria en la fuente, en los cuales los responsables ocultan ganancias obtenidas en el país, para remitirlas subrepticamente al exterior, a los efectos de su posterior ingreso al país como ganancias obtenidas en el exterior, y de esta manera regularizar su situación tributaria (al no encontrarse las mismas gravadas).



CIB-ESPOL

Capítulo 3

3. IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR

Como se ha analizado en capítulos anteriores, el Impuesto a la Renta es un impuesto directo, porque grava a la renta de las personas físicas, este ha pesar de no ser el que genera la mayor recaudación para los países de América Latina, la importancia de su estudio radica en los términos de eficiencia y equidad que puede generar.

En el presente capítulo se analizará el Impuesto a la Renta en el Ecuador y los principios que el país aplica en lo referente a éste.

En el Cuadro III, se podrá observar la evolución que ha tenido el Impuesto a la Renta en el Ecuador y su comparación con respecto al Producto Interno Bruto (PIB):

Cuadro III
Recaudación Histórica del Impuesto a la Renta del Ecuador y
comparación frente al PIB. Consolidado Nacional
(Miles de dólares)

Año \ Concepto	Impuesto a la Renta Global	Comparación frente al PIB (%)
1994	308,738.80	1.40
1995	398,165.80	1.70
1996	397,718.50	1.60
1997	417,370.00	2.00
1998	415,354.00	1.50
1999	112,559.00	0.90
2000	266,925.70	2.00
2001	591,660.40	2.60
2002	670,974.60	2.40
2003	759,247.70	2.70

Fuentes: Estadísticas de Recaudación del Servicio de Rentas Internas
Boletines Estadísticos del Banco Central del Ecuador

Elaboración: Autores



3.1 Conceptos Básicos

Antes de comenzar el estudio se debe establecer el concepto de renta, que como vimos en el capítulo dos, debe ser lo más general posible, a fin de abarcar todos los aspectos. En el Ecuador, se considera como renta para efectos de este impuesto: los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y, los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

3.1.1 Sujetos que intervienen en el Impuesto a la Renta

En materia tributaria cuando nace una obligación tributaria, luego de verificarse el hecho generador, intervienen dos sujetos: el primero es el ente acreedor del tributo, denominado sujeto activo; y el segundo es la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable, al que se denomina sujeto pasivo. En el Impuesto a la Renta los sujetos activos y pasivos son:

- **Sujeto Activo**

El sujeto activo de este impuesto es el Estado y será administrado a través del Servicio de Rentas Internas (AT).

- **Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de contribuyentes: las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, los fideicomisos, fondos de inversión, sucursales o establecimientos

permanentes de sociedades extranjeras y las empresas del sector público, excepto las que prestan servicios públicos, que obtengan ingresos.

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de agentes de retención: las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, las sociedades, los fideicomisos y fondos de inversión, las entidades y organismos del sector público, según la definición del Art. 118 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y las sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quienes lo reciban.

3.1.2 Ejercicio Impositivo

El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del primero de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

3.2 Ingresos de Fuente Ecuatoriana y Exenciones

3.2.1 Ingresos de Fuente Ecuatoriana

Para el análisis del Impuesto a la Renta del Ecuador, es necesario identificar los ingresos de fuente ecuatoriana, los cuales son conformados por:

1. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en

territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales¹⁸ prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador.

2. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano.
3. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país.
4. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.
5. Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país.
6. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente¹⁹ en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza.

¹⁸ Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario

¹⁹ Se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas.

7. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del Sector Público.
8. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador.
9. Los provenientes de herencias, legados y donaciones de bienes situados en el Ecuador.
10. Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Quando deban computarse ingresos de fuente extranjera, se considerarán los ingresos netos obtenidos, gravados en el Ecuador, a los que se añadirá el Impuesto a la Renta pagado en el país de la fuente.

3.2.2 Exenciones

Las Rentas exentas son aquellas que, no obstante, de caer en la definición genérica dada por la ley, son objeto de dispensa por parte de otra disposición legal, de modo tal que en definitiva se sustraen del gravamen. Estas se conceden en virtud de ciertas condiciones del contribuyente, o atendiendo normalmente a objetivos de política económica, social o cultural.

Existe un doble juego de normas: en primer lugar, se incluye la renta en la hipótesis de incidencia del tributo, y en segundo lugar, se dispensa el impuesto. Siguiendo esta línea, el concepto de exención es distinto y diferenciado del de “no sujeción” o “no incidencia”, atento a que en el último supuesto, la renta nunca fue incluida dentro de la incidencia del tributo.



Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, en el Ecuador, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador.
2. Están exentos de la declaración y pago del impuesto a la renta las entidades y organismos del sector público conforme a la definición del Art. 118 de la Constitución Política de la República del Ecuador. Sin embargo están obligadas a la declaración y pago del impuesto a la renta las empresas públicas distintas de las que prestan los servicios públicos de provisión de agua potable, alcantarillado, obras públicas, aseo de calles y recolección de basuras, de conformidad con la ley.
3. Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales. Se consideran convenios internacionales, aquellos que hayan sido suscritos por el Gobierno Nacional con otro u otros Gobiernos extranjeros u organismos internacionales y publicados en el Registro Oficial, cuando las normas legales pertinentes así lo requieran.
4. Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.
5. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos. Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes



formales contemplados en el Código Tributario y en la Ley de Régimen Tributario Interno.

6. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.
7. Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado.
8. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.
9. Los percibidos por las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos.
10. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciadas por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.
11. Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo.
12. Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta.
13. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de



servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

14. Los generados por la enajenación ocasional²⁰ de inmuebles, acciones o participaciones..
15. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda.
16. Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Los ingresos exentos del impuesto a la renta deberán ser registrados como tales por las sociedades y las personas naturales en su contabilidad o registros de ingresos y egresos, según corresponda.

3.3 Gastos deducibles y gastos no deducibles



CIB-ESPOL

3.3.1 Gastos deducibles

Para determinar la base imponible sobre la cual se va a calcular el Impuesto a la Renta, una vez obtenidos los ingresos se pueden restar ciertos gastos y costos generados, a los que en materia tributaria se denominan deducciones.

²⁰ Cuando no corresponde al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.

En general, son deducibles todos los costos y gastos causados en el ejercicio económico, directamente vinculados con la realización de cualquier actividad económica, efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar las rentas gravadas con impuesto a la renta, tomando en consideración los siguientes elementos:

1. Los costos y gastos imputables al ingreso.
2. Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.
3. Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario.
4. Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable.
5. Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios.

6. Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, no podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio.
7. Depreciaciones de activos fijos del respectivo negocio, en base de los siguientes porcentajes máximos:
 - a. Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcas y similares 5% anual.
 - b. Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual.
 - c. Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual.
 - d. Equipos de cómputo y software 33% anual

Cuando el contribuyente haya adquirido repuestos destinados exclusivamente al mantenimiento de un activo fijo podrá, a su criterio, cargar directamente al gasto, el valor de cada repuesto utilizado o depreciar todos los repuestos adquiridos, al margen de su utilización efectiva, en función a la vida útil restante del activo fijo para el cual están destinados, pero nunca en menos de cinco años. Si el contribuyente vendiere tales repuestos, se registrará como ingreso gravable el valor de la venta y, como costo, el valor que faltare por depreciar.

8. Las pérdidas declaradas, luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores. Su amortización se efectuará dentro de los cinco períodos impositivos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio. Tributos y aportaciones
9. Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias.
10. Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares.

11. Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.
12. El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto.
13. La totalidad de las provisiones para pensiones jubilares patronales actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años consecutivos de trabajo en la misma empresa.
14. Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas.
15. Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones.
16. Las devoluciones o descuentos comerciales, que consten en la misma factura o en una nota de venta o en una nota de crédito siempre que se identifique al comprador.
17. Reparaciones y mantenimiento que integren los activos del negocio y se utilicen exclusivamente para su operación, excepto aquellos que signifiquen rehabilitación o mejora.
18. Amortización de inversiones.

19. Gastos de gestión, siempre que correspondan a gastos efectivos, debidamente documentados y que se hubieren incurrido en relación con el giro ordinario del negocio, como atenciones a clientes, reuniones con empleados y con accionistas, hasta un máximo equivalente al 2% de los gastos generales realizados en el ejercicio en curso.
20. Promoción y publicidad
21. Mermas que ordinariamente se susciten en los procesos de producción, almacenamiento o transporte de productos susceptibles a reducirse en su cantidad o volumen en los porcentajes que señale el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución y previos los informes técnicos correspondientes.
22. Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato, sin que excedan del 2% del valor de la exportación.

3.3.2 Gastos no deducibles



Los costos o gastos que no pueden ser restados al ingreso para la determinación de la base imponible son los siguientes:

1. Las cantidades destinadas a sufragar gastos personales del contribuyente y su familia.
2. Las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas de cualquier naturaleza que excedan de los límites permitidos por la Ley de Régimen Tributario Interno, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI) o de los autorizados por el Servicio de Rentas Internas.
3. Las pérdidas o destrucción de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas.
4. La pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal del contribuyente.

5. Las donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicio que constituyan empleo de la renta, cuya deducción no está permitida por la Ley de Régimen Tributario Interno.
6. Las multas e intereses por infracciones o mora tributaria o por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por autoridad pública.
7. Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.
8. Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente, en los casos en los que la ley obliga a tal retención.
9. Los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido.

3.4 Conciliación Tributaria y Base Imponible

3.4.1 Conciliación Tributaria

En el Sistema Tributario Ecuatoriano, para establecer la base imponible sobre la que aplicarán la tarifa del impuesto a la renta, las sociedades²¹ y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad²², se procederán a realizar los ajustes pertinentes para determinar la conciliación tributaria, y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad líquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones:

²¹ Para mayor información Art. 94 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

²² Para mayor información Art. 20 de la LRTI y Art.28 del RALRTI.



1. A la utilidad o pérdida contable del ejercicio (obtenida de la resta entre los ingresos, y los costos y gastos), se restará la participación laboral en las utilidades de las empresas, que corresponda a los trabajadores de conformidad con lo previsto en el Código de Trabajo.
2. Se restará el valor total de los dividendos percibidos de otras sociedades y de otros ingresos exentos o no gravados.
3. Se sumarán los gastos no deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y del RALRTI, tanto aquellos efectuados en el país como en el exterior.
4. Se sumará el ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos.
5. Se sumará también el porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos.
6. Se restará la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores.
7. Se restará cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente, exclusivamente respecto de los ingresos gravados.

El resultado que se obtenga luego de las operaciones antes mencionadas constituye la utilidad gravable sobre la cual se va a aplicar la tarifa del Impuesto a la Renta..

3.4.2 Base Imponible



CIB-ESPOL

Como norma general en el Sistema Tributario Ecuatoriano, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con impuesto a la renta, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a dichos ingresos. No

serán deducibles los gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos.

Cuando el contribuyente no haya individualizado en su contabilidad los costos y gastos directamente atribuibles a la generación de ingresos exentos, considerará como tales hasta un equivalente del 5% de los ingresos exentos.

Para efectos de la determinación de la base imponible es deducible la participación laboral en las utilidades de la empresa reconocida a sus trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el Código del Trabajo.

3.4.2.1 Base Imponible para los trabajadores en relación de dependencia.

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

3.4.2.2 Base imponible en caso de determinación presuntiva

Cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades.

3.5 Determinación del Impuesto a la Renta

La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, de modo mixto, mediante convenios tributarios o por el sistema de estimación objetiva global.

3.5.1 Determinación por la Administración

La Administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva en los casos en que fuere procedente.

- **Determinación Directa**



CIB-ESPOL

La determinación directa se hará sobre la base de la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo.

- **Determinación Presuntiva**

La administración realizará la determinación presuntiva cuando, el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa:

1. Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición.
2. No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas.
3. Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas.
4. Cuentas bancarias no registradas.

3.6 Tarifas del Impuesto a la Renta

La determinación de la tarifa del Impuesto a la Renta, puede diferir en cada una de las regiones o los países, esta va a depender de la situación social, cultural, política y económica de cada uno de los países, y de las necesidades que pueda poseer cada estado para financiar sus gastos y para satisfacer a la colectividad. En el Cuadro IV se presentan las diferentes tarifas de Impuesto a la Renta que posee cada país de Latinoamérica, ya sea para personas naturales o personas jurídicas.

Cuadro IV
Impuesto a la Renta en América Latina y el Caribe

Países \ Concepto	Alícuota del I.R. Personas Naturales		Alícuota del I.R. Personas Jurídica	
	Min.	Máx.	Min.	Máx.
Argentina	9%	35%		33%
Bolivia	13% (a)	13% (a)		25%
Brasil	15%	27.5%		15% (e)
Chile	5%	43% (c)		15%
Colombia	0.13% (b)	22.92% (b)		35%
Costa Rica	10%	15%		30% (f)
Ecuador	5%	25%		25%
El Salvador	10%	30%		25%
Guatemala	15%	31%		30%
Honduras	10%	25%	15%	35%
México	3% (d)	32% (d)		34%
Nicaragua	10%	25%		30%
Panamá	4%	30%		30%
Paraguay	0%	0%		30%
Perú	15%	27%		30%
República Dominicana	15%	25%		25%
Uruguay	0%	0%		30%
Venezuela	6%	34%	15%	34%

Fuentes: "Taxation in Latin America in the last decade", Vito Tanzi (2000)
Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

Elaboración: Autores

- El ejercicio de profesionales liberales y oficios se gravan como impuesto a utilidades a una tasa del 12.5%.
- La renta que exceda de \$75 millones, pagará \$17,186,000 mas el 35% sobre el excedente de dicha suma.
- A partir del primero de enero del 2003 las tasa pasó a un 40%.
- Se aplica a una cuota fija entre el límite inferior y superior sobre le excedente del límite inferior a una tasa que va de 3 a 40.
- Impuesto adicional igual 10% sobre las utilidades que excede el valor resultante de la multiplicación de R\$ 20.000 por el número de veces del respectivo periodo de liquidación. La contribución social es de 8% sobre la ganancia líquida.
- A las pequeñas empresas se les aplica una alícuota del 10% al 20% según sus ingresos. El Banco Popular y de Desarrollo está gravado con una alícuota del 15% sobre la renta.

3.6.1 Tarifa del Impuesto a la Renta de personas naturales.

Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en los siguientes cuadros:



Cuadro V

Tabla de Impuesto a la Renta de las Personas Naturales -2002 (*)

Base Imponible		Tarifa	
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impto. Fracción Básica	% Impto. Fracción Excedente
0.00	6,200.00	0	0%
6,200.00	12,400.00	0	5%
12,400.00	24,800.00	310.00	10%
24,800.00	37,200.00	1,550.00	15%
37,200.00	49,600.00	3,410.00	20%
49,600.00	En adelante	5,890.00	25%

Fuente: Art. 2 de la Resolución No. SRI.0132 (R.O. 518, 20/02/2002)

Cuadro VI

Tabla de Impuesto a la Renta de las Personas Naturales -2003 (*)

Base Imponible		Tarifa	
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impto. Fracción Básica	% Impto. Fracción Excedente
0.00	6,800.00	0	0%
6,800.00	13,600.00	0	5%
13,600.00	27,200.00	340.00	10%
27,200.00	40,800.00	1,700.00	15%
40,800.00	54,400.00	3,740.00	20%
54,400.00	En adelante	6,460.00	25%

Fuente: Art. 2 de la Resolución No. NAC-0069-SRI (R.O. 22, 14/02/2003)

3.6.2 Tarifa del Impuesto a la Renta para Sociedades

Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, calcularán el impuesto causado aplicando la tarifa del 15% sobre el valor de las utilidades que reinviertan en el país y la tarifa del 25% sobre el resto de utilidades.

Las sociedades deberán efectuar el aumento de capital por lo menos por el valor de las utilidades reinvertidas perfeccionándolo con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en el que se generaron las utilidades materia de

reinversión. De no cumplirse con esta condición la sociedad deberá proceder a presentar la declaración sustitutiva en la que constará la respectiva reliquidación del impuesto. De no hacerlo la sociedad, el Servicio de Rentas Internas procederá a la reliquidación del impuesto, sin perjuicio de su facultad determinadora. Si en lo posterior la sociedad redujere el capital, se procederá a reliquidar el impuesto correspondiente.

Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo del 25% sobre su base imponible salvo que por la modalidad contractual estén sujetas a las tarifas superiores previstas en el Título Cuarto de la Ley de Régimen Tributario Interno.

3.7 Crédito Tributario: Anticipos y Retenciones en la Fuente

3.7.1 Anticipo del Impuesto a la Renta

Los sujetos pasivos, con excepción de las personas naturales que únicamente perciban rentas en relación de dependencia, determinarán el anticipo del impuesto a la renta del ejercicio impositivo corriente, que será igual al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, valor del cual se restará el monto de las retenciones en la fuente que les hayan sido practicadas en el mismo ejercicio.

Si el contribuyente no hubiere determinado el anticipo en su declaración de impuesto a la renta, la Administración Tributaria procederá a determinarlo y a iniciar el respectivo proceso coactivo, para la recaudación de tal monto, al que se incluirá las multas e intereses que correspondan.

El anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración del impuesto a la renta, deberá ser pagado en dos cuotas iguales, en las

siguientes fechas según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), el cual constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso..

Cuadro VII

Tabla con la fecha de pago de los Anticipos del Impuesto a la Renta

9º dígito del RUC	1º Cuota – Hasta el día	2º Cuota – Hasta el día
1	10 de julio	10 de septiembre
2	12 de julio	12 de septiembre
3	14 de julio	14 de septiembre
4	16 de julio	16 de septiembre
5	18 de julio	18 de septiembre
6	20 de julio	20 de septiembre
7	22 de julio	22 de septiembre
8	24 de julio	24 de septiembre
9	26 de julio	26 de septiembre
0	28 de julio	28 de septiembre

Fuente: Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario

Elaboración: Autores

Los contribuyentes podrán solicitar a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas que se les exima del pago de los anticipos, en todo o en parte, cuando demuestren que las rentas gravables del ejercicio han de ser negativas o claramente inferiores a las del ejercicio fiscal anterior o cuando demuestren que las retenciones en la fuente cubrirán el monto del impuesto a pagar en dicho ejercicio.

3.7.2 Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta

Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligados a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier tipo de ingreso que constituya rentas gravadas para quien los reciba, así como los empleadores por los pagos que realicen en concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y más emolumentos a favor de los contribuyentes en relación de dependencia, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta. Los porcentajes establecidos para las retenciones establecen los Cuadros VIII y IX.

Cuadro VIII

Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta. Porcentajes por actividad.

Pago o acreditación sujeta a retención	% de Retención
Compra de bienes muebles de naturaleza corporal, excepto combustibles.	1%
Los realizados por empresas emisoras de tarjeta de crédito a sus establecimientos afiliados.	1%
Los intereses y comisiones en las operaciones de crédito entre las IFI's.	1%
Los realizados a personas naturales por los servicios donde prevalezca la mano de obra.	1%
Por servicios de transporte privado de pasajeros, o transporte público o privado de carga.	1%
Los realizados a compañías de seguros y reaseguros y a las sucursales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador, aplicable sobre el 10% de las primas facturadas o planilladas.	1%
Los que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil, sobre los pagos o créditos en cuenta de las cuotas de arrendamiento, inclusive las de opción de compra.	1%
Los realizados a medios de comunicación y agencias de publicidad.	1%
Los realizados por actividades de construcción de obra material inmueble, de urbanización, de lotización o similares.	1%
Los ingresos por rendimientos financieros	5%
Intereses que cualquier entidad del sector público que actúe como sujeto activo de impuestos, tasa y contribuciones, reconozca a favor de sujetos pasivos.	5%
Los realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico, así como en el caso de artistas nacionales y extranjeros residentes.	5%
Los realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles a sociedades.	5%
Honorarios, comisiones, regalías y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, donde predomine el intelecto.	8%
Aquellos por arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de personas naturales.	8%
Los realizados a notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, por sus actividades notariales y de registro.	8%
Los no contemplados en los porcentajes específicos de retención.	1%
Servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador por personas naturales extranjeras no residentes y que constituyan ingresos gravados y otros ingresos remesados al exterior. (c)	25%
Dividendos u otros beneficios anticipados con cargo a utilidades a favor de socios o accionistas.	25%
Los beneficiarios de loterías, rifas, apuestas y similares con excepción de los organizados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Fe y Alegría y la Empresa Nacional de Pronósticos Deportivos.	15% (a)
Ingresos por remuneraciones a trabajadores en relación de dependencia	(b)

Fuente: LRTI, RALRTI y Art. 2 de la Resolución No. NAC-0182

Elaboración: Autores

- (a) Sobre premios que superen los USD\$ 3,000.00, siempre que se trate de efectivo, de tratarse de bienes muebles o inmuebles, la retención será asumida por los organizadores.



CIB-ESPOL

- (b) El empleador sumará las remuneraciones del trabajador y las proyectará para el ejercicio económico, deduciendo el valor a pagar por aportaciones al IESS. Sobre la base imponible así obtenida, aplicará la tarifa contenida en el Art. 36 de la LRTI, el cual se dividirá para 12, para determinar la alícuota mensual a retener.
- (c) En los casos de seguros o reaseguros contratados con empresas extranjeras no domiciliadas en el país, se retendrá sobre una base imponible equivalente al 4% del importe de las primas pagadas.
- Las permutas o trueques estarán sujetos a retención en los mismos porcentajes determinados para las transferencias de bienes o prestación de servicios que se realicen, sobre el monto de las facturas valoradas al precio comercial.

Cuadro IX
Retenciones por Comercialización y Distribución de Combustible

Actividad	% de Retención
Importación de Combustible	1% del precio de venta
Venta de combustible del Importador o Petrocomercial a las comercializadoras	0.2% del valor facturado
Venta de Combustible de Petrocomercial o las Comercializadores a las Distribuidoras	0.3% del valor facturado

Fuente: Art. 101 del RALRTI

Elaboración: Autores

La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. En los pagos por transferencias de bienes o servicios gravados con tributos tales como el IVA o el ICE, la retención debe hacerse exclusivamente sobre el valor del bien o servicio, sin considerar tales tributos, siempre que se encuentren discriminados o separados en la respectiva factura.

Para efectos de la retención en la fuente, los intereses y comisiones por ventas a crédito se sumarán al valor de la mercadería y la retención se efectuará sobre el valor total, utilizando como porcentaje de retención el que corresponde a la compra de bienes muebles.

El impuesto retenido constituirá crédito tributario para el contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá compensarlo del total del impuesto causado en su declaración anual.

Únicamente los comprobantes de retención en la fuente originales o copias certificadas por Impuesto a la Renta emitidos conforme las normas de la Ley



de Régimen Tributario Interno y de este Reglamento, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el Impuesto a la Renta causado, según su declaración anual.

Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos podrán emitir un solo comprobante de retención por las retenciones efectuadas durante el mes a un mismo contribuyente.

Sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales, las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos al impuesto a la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del impuesto a la renta causado en el Ecuador, el impuesto pagado en el extranjero sobre esos mismos ingresos, siempre que el crédito no exceda del valor del impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador.

3.7.2.1 Pagos sobre los que no proceden las retenciones

No procederá retención en la fuente de impuesto a la renta, los siguientes pagos o acreditaciones a cuenta:

- Al patrimonio de propósito exclusivo utilizados para desarrollar procesos de titularización, realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores.
- Las ganancias de capital no exentas originadas en la negociación de valores.
- Intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos.

- Intereses pagados a libretas de ahorro a la vista de personas naturales.
- A las rentas por cesión o transferencias mineras o hidrocarburíferas.
- Reembolsos de costos y gastos.
- Compraventa de divisas.
- Transporte público de personas.
- Compra de Bienes Inmuebles.
- Ingresos exentos para quien los percibe de conformidad con el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Los pagos o reembolsos hechos por empleadores por concepto de residencia y alimentación de los trabajadores o empleados que eventualmente estén desempeñando su labor fuera del lugar de su residencia habitual.
- Los realizados por empleadores por concepto de gastos de movilización del empleado o trabajador y de su familia y de traslado de menaje de casa, cuando el trabajador o empleado ha sido contratado para que desempeñe su labor en un lugar distinto al de su residencia habitual, así como los gastos de retorno del trabajador o empleado y su familia a su lugar de origen y los de movilización de menaje de casa.
- Los que se efectúen en el país por concepto de transporte de pasajeros o transporte internacional de carga, a compañías nacionales o extranjeras de aviación o marítimas.
- Los realizados por las agencias de viajes o de turismo a los proveedores de servicios hoteleros y turísticos en el exterior, como un servicio a sus clientes.
- Los realizados por los tarjeta-habientes ni los descuentos que por concepto de su comisión efectúen las empresas emisoras de tarjetas de crédito de los pagos que realicen a sus establecimientos afiliados.
- Los realizados con ocasión de la venta o transferencia nacional directa de bienes agrícolas y pecuarios realizada por productores a exportadores,



intermediarios o consumidores finales, siempre y cuando tales bienes no hayan sido objeto de elaboración, procesamiento o tratamiento que implique modificación de su estado natural".

3.7.2.2 Obligaciones de los agentes de retención

Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención. En el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente. Así mismo, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las siguientes fechas:

Cuadro X
Tabla con la fecha de pago de los
Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta

9º dígito del RUC	Fecha de Vencimiento - Hasta el día
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente



* Los contribuyentes que tengan su domicilio en la Provincia de Galápagos, y las entidades y organismos del sector público podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente.

Fuente: Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario

El incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones, depositar los valores retenidos y entregar los

comprobantes en favor del retenido, será sancionado con las siguientes penas:

1. De no efectuarse la retención, de hacerla en forma parcial o de no depositar los valores retenidos, el agente de retención será obligado a depositar, el valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, o que realizadas no se depositaron, las multas e intereses de mora respectivos.
2. El retraso en la entrega de los tributos retenidos dará lugar a la aplicación de los intereses por mora tributaria.
3. La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente será sancionada con una multa equivalente al 5% del monto de la retención, y en caso de reincidencia se considerará como defraudación.



CIB-ESPOL

3.8 Declaración y Pago del Impuesto a la Renta

La declaración del impuesto a la renta se la realizará de forma anual, y se presentará y pagará el valor correspondiente en las entidades financieras autorizadas, en las siguientes fechas:

Cuadro XI
Declaración de impuesto a la Renta

Personas Naturales		Sociedades	
Noveno dígito del RUC	Fecha de Vencimiento Hasta el día	Noveno dígito del RUC	Fecha de Vencimiento Hasta el día
1	10 de marzo	1	10 de abril
2	12 de marzo	2	12 de abril
3	14 de marzo	3	14 de abril
4	16 de marzo	4	16 de abril
5	18 de marzo	5	18 de abril
6	20 de marzo	6	20 de abril
7	22 de marzo	7	22 de abril
8	24 de marzo	8	24 de abril
9	26 de marzo	9	26 de abril
0	28 de marzo	0	28 de abril

Fuente: Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario

Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración.

Si el valor del impuesto a la renta causado fuere superior a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta más los anticipos, el contribuyente pagará la diferencia al momento de la presentación de la declaración correspondiente.

En el caso de que la retención y/o los anticipos sean mayores al impuesto causado, el contribuyente podrá a su opción solicitar el pago en exceso, sin perjuicio de la devolución automática, o compensarlo con el impuesto del cual fue objeto la retención o anticipos, que cause en ejercicios impositivos posteriores; la opción así escogida por el contribuyente, deberá ser informada oportunamente a la Administración Tributaria.

Si de la verificación realizada resultare que el contribuyente no tuvo derecho a este crédito tributario, el contribuyente deberá pagar los valores compensados, con los intereses correspondientes más la multa prevista en el artículo 97 de la Ley de Régimen Tributario, computados desde la fecha en que se realizó la compensación directa.

3.8.1 No obligados a declarar

No están obligados a presentar declaración del impuesto a la renta las siguientes personas:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica con tarifa cero para el cálculo del impuesto.

Todas las demás personas están obligadas a presentar declaración aún cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos.

Capítulo 4

4. CAUSAS Y MEDICIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL EN EL IMPUESTO A LA RENTA

Como se ha analizado en capítulos anteriores, el Estado necesita disponer de recursos que le permitan cubrir las necesidades públicas, y con ello los fines institucionales, sociales y políticos.

El análisis de los fenómenos o factores que puedan afectar o reducir el flujo efectivo de los recursos que el Estado necesita, se convierte en un objetivo primordial para la economía de los países. A diferencia de la elusión tributaria, que es el no pago de las contribuciones de manera lícita, es decir, aprovecha los espacios o vacíos de la ley y de esta manera no se ubica en la hipótesis normativa, la evasión fiscal o tributaria, en cambio, es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país, por quienes están jurídicamente obligados a abonarlo, y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales. La evasión constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno y causar un efecto nocivo sobre los recursos tributarios, deteriora la estructura económica y social del país, vulnerando la legitimidad de los gobiernos. La evasión invalida las prioridades de neutralidad económica de las mejores estructuras tributarias, provocando una asignación ineficiente de recursos.

Ampliando las interpretaciones del término evasión, tomamos una definición que dice: "Evasión Tributaria es todo acto que tenga por objeto interrumpir el tempestivo y normado flujo de fondos al Estado en su carácter de administrador,

de tal modo que la conducta del sujeto obligado implica la asignación "per se" de un subsidio, mediante la disposición para otros fines de fondos que, por imperio de la ley, deben apartarse de su patrimonio y que sólo posee en tenencia temporaria o como depositario transitorio al solo efecto de ser efectivamente ingresados o llevados a aquél".

4.1 Causas de la Evasión Tributaria

El enfoque del análisis de las causas de la evasión fiscal inicialmente estuvo centrado en los aspectos coercitivos. La teoría, sin embargo, se ha ido ampliando y modificando como resultado de la numerosa evidencia empírica que muestra que en el comportamiento de los contribuyentes también influyen elementos como su moral, la percepción que tienen acerca de la equidad del sistema y el trato que reciben de la administración tributaria.

Pero las causas de la evasión no son únicas. "El examen del fenómeno de evasión fiscal permite colegir su grado de complejidad y su carácter dinámico. Su reducción dependerá de la remoción de los factores que conllevan tales causalidades, debiéndose llevar a cabo una serie de medidas adecuadas a un contexto económico y social dado, a fin de lograrlo. Todo ello sin perjuicio de que circunstancias ajenas al campo económico tributario puedan mejorar o afectar el nivel de cumplimiento impositivo".

En el marco de ideas de la complejidad del fenómeno bajo estudio, la doctrina ha enunciado diferentes causas que le dan origen, en ese sentido se mencionarán algunas de las más comunes sin que con ello se pretenda agotar la existencia de múltiples factores de carácter extra-económicos que originan o incrementan sus efectos.



CIB-ESPOL

**CIB-ESPOL**

4.1.1 El modelo tradicional y sus extensiones

La teoría tradicional de evasión tributaria supone que cada contribuyente realiza una selección de portafolio en la cual el activo sin riesgo es el ingreso declarado y el activo con riesgo es el ingreso no declarado. Este razonamiento demuestra el perfil con que el contribuyente (agente económico en un mercado), arriesga, como parte integrante del "riesgo empresario" a ganar o perder. Las preferencias de las personas son representadas por la teoría de utilidades esperadas de Von Neumann-Morgenstern, es decir, la utilidad de una decisión con resultado incierto es igual a la suma de las utilidades de las distintas consecuencias posibles ponderadas por las probabilidades de que cada una de ellas ocurra. En este contexto, la evasión tributaria decrece con la probabilidad de que sea detectada y con el monto de la sanción. Además si la pena es proporcional al impuesto evadido y los contribuyentes son adversos al riesgo, la evasión disminuye cuando se reduce la tasa impositiva.

4.1.2 La conciencia de los contribuyentes y conciencia tributaria

La teoría tradicional considera un individuo amoral que maximiza una función de utilidad que depende exclusivamente de los bienes y servicios de que dispone. Los trabajos más recientes, sin embargo, consideran los valores, las actitudes, las percepciones y la moral de los contribuyentes.

4.1.2.1 Restricciones morales.

La sicología social postula que los individuos observan el comportamiento de sus semejantes para decidir qué es aceptable, razonable o esperado en su entorno social. La sicología económica, a partir de esta premisa y aplicando

la lógica maximizadora de la economía, da forma a funciones de utilidad multifacéticas. En éstas la utilidad de los individuos depende tanto de sus propios bienes como de su respeto por las normas sociales y del grado de concordancia con el comportamiento de los demás contribuyentes (Cullis y Lewis, 1997)²³. La existencia de restricciones morales explicaría la alta tasa de cumplimiento tributario en los países desarrollados y el hecho que algunos contribuyentes no evadan. Aunque Alm (1996) sugiere una explicación alternativa: los contribuyentes sobrestiman la probabilidad de detección porque desconocen la estrategia de la Administración Tributaria (AT) para seleccionar a los contribuyentes a auditar.



CIB-ESPOL

4.1.2.2 Relación de intercambio

Muchos autores sostienen que los contribuyentes evaden menos cuando consideran que reciben bienes y servicios que retribuyen los impuestos pagados. Una versión menos individualista indica que el comportamiento tributario de los contribuyentes mejora cuando la recaudación impositiva financia bienes públicos que éstos aprueban, aunque no necesariamente los beneficien directamente. Luego, una persona que está menos satisfecha con los servicios que entrega el gobierno con relación a los tributos que paga, tiene menores inhibiciones morales para evadir. El modelo tradicional predice que el cumplimiento crece al aumentar la tasa impositiva, lo que se contrapone a los resultados de varios trabajos empíricos. La relación de intercambio podría explicar la evidencia empírica: cuando la tasa impositiva es alta el contribuyente siente que no recibe una compensación adecuada por sus impuestos. Bordinon (1993) considera tanto restricciones morales como la equidad del intercambio en su modelo teórico. La fracción del

²³ Bosco y Mittone (1997) distinguen dos tipos de restricciones morales: colectiva (el temor de la condena colectiva), subjetiva (el conocimiento que está dañando a terceros).

impuesto que el contribuyente desea evadir se determina sobre la base de su percepción de la equidad en el trato fiscal que recibe.

4.1.2.3 Falta de Educación

Este es sin dudas un factor de gran importancia y que prácticamente es el sostén de la conciencia tributaria. En este sentido, es necesario enseñar al ciudadano el rol que debe cumplir el Estado, y se debe poner énfasis que él, como parte integrante de la sociedad que es la creadora del Estado, debe aportar a su sostenimiento a través del cumplimiento de las obligaciones que existen a tal fin. Se necesita un adecuado nivel de educación de la población para que los mismos entiendan la razón de ser de los impuestos, lograr la aceptación de que el impuesto es el precio de vivir en sociedad. Adicionalmente, la educación tributaria servirá para que aquellos ciudadanos que desconocen las leyes o que por su complejidad sean difíciles de llevar acabo puedan cumplirlas.

4.1.2.4 Idiosincrasia del Pueblo

Este factor es quizás el que gravita con mayor intensidad en la falta de conciencia tributaria, es un aspecto que está presente en todas las causas generadoras de evasión. Este es uno de los aspectos que explicarían los resultados empíricos, donde, en los países desarrollados la tasa de evasión en los países desarrollados es mucho más baja que en los subdesarrollados, debido primordialmente a que en estos últimos, existe una falta de cultura de trabajo, sentimiento generalizado desde siempre de que todo puede arreglarse, el pensamiento de que las normas fueron hechas para violarlas, de que las fechas de vencimientos pueden ser prorrogadas, es decir, siempre se piensa de que existe una salida fácil para todos los problemas.

4.1.3 Sistema Tributario poco transparente

La manera de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Recordamos así que la definición general de sistemas menciona que, es el conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común. Es así, como un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria, este principio exige que las leyes tributarias, los decretos reglamentarios, circulares, etc., sean estructurados de manera tal, que presente técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad, que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los administrados

4.1.4 Evidencia empírica

Las principales fuentes de evidencia empírica acerca del comportamiento de los contribuyentes son tres: el análisis estadístico de información sobre evasión, los datos provenientes de encuestas a muestras de ciudadanos y los experimentos controlados realizados en laboratorios.

4.1.4.1 Estudios experimentales

Los experimentos generalmente consisten en un juego, cuyas reglas asemejan las condiciones que enfrentan los contribuyentes. Los participantes, preferentemente estudiantes universitarios, reciben al

comienzo del juego una suma de dinero, y al finalizar éste conservan la cantidad que esté en su poder. Estos estudios muestran la existencia de una fuerte correlación entre el cumplimiento tributario y el destino de los fondos recaudados. Alm, McClelland y Schulze (1992) encuentran que el comportamiento tributario mejora cuando la recaudación impositiva financia bienes públicos que los participantes aprueban. Sus resultados también indican que la tasa de cumplimiento aumenta con la probabilidad de detección, y que esta última es sobrestimada por los jugadores. Alm, Jackson y McKee (1993) hallan que el cumplimiento es mayor cuando los ciudadanos tienen injerencia directa en los planes de gasto público y saben que éstos tienen amplia aceptación en la población. En Ecuador, evidencia de esto se ha visto reflejada en la gestión realizada por el Muy Ilustre Municipio de Guayaquil (2000-2004), donde el pago voluntario de los impuestos ha crecido notablemente, gracias a las obras que se han efectuado, las que no sólo han ayudado a la economía de la ciudad, sino que han mejorado la autoestima del ciudadano. Por su parte, los experimentos de Bosco y Mittone (1997) validan las hipótesis de que las restricciones morales son relevantes en el comportamiento tributario.

Blumenthal y otros (1997) describen un experimento controlado realizado en el estado de Minnesota, el que consistió en informar a una muestra de contribuyentes que sus declaraciones serían escrutadas cuidadosamente. Luego se analizó cómo el ingreso declarado varió con relación a un grupo de control que no recibió la carta. Los contribuyentes de ingresos bajos y medios reaccionaron aumentando el ingreso declarado con relación al grupo de control, lo cual sería una indicación de que subdeclaraban, siendo el efecto mucho más fuerte entre quienes tenían mayores oportunidades de evadir. Este resultado confirma estudios previos del IRS que estimaban una subdeclaración de 0,5% en sueldos y salarios, cifra que aumentaba a un 58,6% entre los trabajadores independientes. Para las personas de altos



CIB-ESPOL

ingresos el resultado fue el opuesto: los ingresos declarados disminuyeron con respecto al grupo de control. Blumenthal y sus coautores sugieren una posible explicación: como los contribuyentes suponen que van a ser auditados subdeclaran con el fin de negociar una solución intermedia con los fiscalizadores.

4.1.4.2 Encuestas

Resultados similares se obtienen del análisis estadístico de encuestas a contribuyentes. Wallschutzky (1984) encuentra que en Australia los términos de intercambio tienen una influencia significativa en la evasión al igual que el trato que la AT da a los contribuyentes. El análisis que Thurman (1991) realiza de las respuestas de una muestra de 330 contribuyentes en los EE.UU. ilustra la importancia de consideraciones éticas en la conducta de los individuos. Thurman, St. John y Riggs (1984) señalan que las inhibiciones morales a evadir disminuyen cuando leyes impositivas complejas hacen difícil cumplir con las obligaciones tributarias, cuando las leyes impositivas favorecen a determinados grupos y cuando el gobierno malgasta la recaudación impositiva.

4.1.4.3 Estudios econométricos

Éstos se dividen entre aquellos que usan información individual de corte transversal (de panel), aquellos que analizan información agregada de series de tiempo para un país y aquellos que usan información de corte transversal (de panel) para varios países o regiones. Entre los primeros el trabajo clásico es el de Clotfelter (1983). Los datos provienen del Programa de Medición de Cumplimiento Tributario de los Contribuyentes del año 1982. Feinstein (1991) extiende el modelo anterior agregando una función de detección, es decir, a diferencia de Clotfelter, supone que sólo una parte de evasión es



detectada en las auditorías. Usando en forma conjunta la información de los años 1982 y 1985, encuentra que la probabilidad y la magnitud de la evasión crecen con el ingreso y disminuyen con la tasa marginal. El ingreso tiene un efecto menor, pero la tasa marginal tiene un efecto significativo. Poterba (1987), usando información agregada de series de tiempo para los EE.UU., encuentra que un incremento de un 1% en la tasa impositiva del impuesto a las ganancias de capital aumenta los impuestos declarados en un rango que fluctúa entre 0,4% y 1%, dependiendo del modelo especificado. Dubin, Graetz y Wilde (1987) estudian el comportamiento del retorno porcentual por auditoría, donde las variables explicativas son la tasa de auditoría, variables demográficas y una variable de tendencia. Los resultados obtenidos indican que el cumplimiento tributario mejora con el porcentaje de declaraciones auditadas, pero a una tasa decreciente.

4.2 Mecanismos usados por la AT para el control de la evasión fiscal, limitantes operativas

Para toda Administración Tributaria (AT) es importante dentro de su gestión, facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, el mismo que depende de muchos aspectos, entre los más relevantes tenemos: la eficacia de la acción fiscalizadora de la AT, la simpleza de la estructura tributaria, la aceptación del sistema impositivo por parte de los contribuyentes y las sanciones efectivamente aplicadas. La AT influye directamente solo en uno de estos factores, la fiscalización de los contribuyentes, que no es otra cosa que, el control que se realiza a los contribuyentes con el ánimo de descubrir y corregir conductas irregulares y fraudulentas.

En lo referente al control, se pueden anotar las siguientes acciones que ha seguido la AT del Ecuador:



- Controles de carácter masivo.
- Controles selectivos, en base a criterios específicos que determinan un mayor riesgo de incumplimiento.
- Acciones dirigidas a la recuperación forzosa de obligaciones tributarias no declaradas o no pagadas voluntariamente en los períodos que prescribe la Ley.

Para poder realizar un mejor análisis de los mecanismos de control involucrados en las acciones antes descritas, es importante mencionar, que el proceso de control de los contribuyentes es complejo, ya que para realizar una efectiva gestión tributaria se requiere en primer lugar, contar con una amplia base de información de las operaciones económicas que efectúan los sujetos pasivos de los distintos tributos y que dicha información pueda ser utilizada en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias. La construcción de esta base de datos comienza con el registro del contribuyente, y aumenta con la información que es solicitada periódicamente por la AT al mismo, y a otros contribuyentes.

Para cumplir una efectiva gestión tributaria, también es importante contar con un marco legal que permita, una vez detectado un posible incumplimiento, efectuar una verificación abreviada y parcial y, con posterioridad, realizar una comprobación de la situación tributaria del contribuyente en base a la información que haya captado, o disponga la AT, dentro del período de prescripción.

También es necesario contar con un sistema de cobranzas o de recaudación de las distintas liquidaciones que presenten los contribuyentes o practique la Administración, que asegure, que todo aquello que se liquida, se cobre efectivamente.

4.2.1 Controles de carácter masivo

Los controles de carácter masivo, tratan de llegar a la mayor cantidad de contribuyentes posibles, y debido a su masividad, estos no son muy complejos y van enfocados al control de la información ingresada por el contribuyente a la base de datos de la AT, y al puntual y correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre los controles de carácter Masivo contamos los siguientes:

- Depuración del Catastro.
- Validación de las declaraciones y control de omisos.
- Control de la Recaudación.
- Sistema de Facturación.
- Sistema de Fedatarios.

4.2.2 Depuración del Catastro

La depuración del catastro de contribuyentes es una tarea permanente, ya sea por la necesidad advertida por los hallazgos a través de la declaración de los anexos, que determinan la existencia de agentes económicos que están actuando en el mercado y que no se encuentran registrados en el RUC, o por la inadecuada identificación de los sujetos pasivos.

En este último caso, el trabajo ha estado encaminado a identificar claramente a los contribuyentes de acuerdo a su estatus de gestión y actividad económica, y en segundo lugar, a la depuración del índice de entidades y personas jurídicas cuyas oficinas relacionadas con registro propio, estaban distorsionando la magnitud del catastro.

4.2.3 Validación de las Declaraciones y Control de Omisos²⁴

En razón de que el control de un tributo comienza en el momento mismo que el contribuyente presenta la declaración, la AT ha tratado con particular importancia, el diseño de los formularios pertinentes y en algunas ocasiones con este objeto, ha tenido que proceder a introducir cambios y modificaciones.

De igual forma la AT ha diseñado un anexo de compras y de ventas, cuyo software provee a los contribuyentes para facilitar su presentación, y un anexo que detalla las retenciones practicadas, todo lo cual posibilita el control desde el punto de vista informático, permitiendo la determinación de diferencias y el hallazgo de contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones.

La existencia de un censo de contribuyentes y de agentes de retención, en el que figuran entre otros datos las obligaciones periódicas a las que cada uno de ellos está obligado, permite que mediante cruce con las declaraciones presentadas, se pueda controlar a aquellos que se encuentran omisos de declaración

La primera fase de control tiene por objeto detectar a quienes estando obligados, no han presentado la correspondiente declaración, en cuyo caso se aplican los controles de carácter masivo para cerrar la brecha de declaración, a través de una carta-comunicación en la que se les solicita su presentación. El control de omisos y la reacción de los contribuyentes, permite a su vez un control cruzado a la banca, y a los morosos, es decir de aquellos que habiendo declarado, no han realizado el pago.

²⁴ Disposición General Séptima, Ley 99-24, Publicada en el R.O. No. 181 del 30 de abril de 1999.

Los débitos rechazados a contribuyentes especiales, es decir los de aquellos que han presentado sus declaraciones y no cuentan con los fondos en sus cuentas bancarias, son controlados diariamente para su pronta recuperación, a través de una llamada o comunicación persuasiva. Si la medida no da resultado, pasa al sistema de cobranza para su registro y recuperación por la vía coactiva.

Además, de acuerdo a la importancia sectorial con incidencia en cada región, se realiza un seguimiento especial colectivo, con el fin de controlar los agentes de mayor influencia o capacidad contributiva.

La validación de declaraciones comprende la verificación de errores aritméticos o de incorrecta aplicación de la norma, con el fin de detectar errores o discrepancias en los datos.



CIB-ESPOL

4.2.4 Control de la Recaudación

La AT estableció un control diario a la banca evitándose cargas innecesarias por incumplimientos. Para el proceso de control y registro de las recaudaciones, promovió convenios operativos con el Banco Central y el Ministerio de Economía, de tal forma que todos los entes involucrados, registren de manera uniforme los códigos de impuestos, su agrupación por partidas, las imputaciones de pagos, las fechas de los procesos y demás elementos relacionados.

Con el fin de monitorear las recaudaciones procesadas por la CAE, se establecieron códigos de impuestos específicos y se implantó un sistema de



información diario, con la identificación clara de los valores por contribuyente y por banco recaudador.

Todos los impuestos ingresan diariamente en la cuenta del SRI, que luego de realizada la conciliación bancaria son transferidos a la Cuenta Única del Tesoro.

4.2.5 Sistema de Facturación²⁵

La facturación es un elemento clave de control, especialmente cuando la cultura tributaria no es precisamente una característica de la conducta ciudadana. Es importante mencionar que para poder desarrollar este tipo de control, la AT tuvo que contar con un soporte de sistema informático confiable y con la capacidad suficiente para poder responder a las necesidades de los usuarios, además debido a esto, fue necesario la preparación de la normativa, mecanismos y procedimiento necesarios para su aplicación.

El Control mediante el sistema de facturación consta de tres fases:

- La primera se concentra básicamente en la autorización, vía Internet, para que las imprentas procedan a la impresión de comprobantes de venta y guías de remisión. Las imprentas, asumen la responsabilidad de tramitar ante la entidad, las solicitudes de autorización de impresión de comprobantes de los contribuyentes y de reportar a la AT, los trabajos realizados. Esta etapa incluye la opción para que todos los contribuyentes, a través de Internet, consulten la validez de los comprobantes de venta que sustentan sus adquisiciones. Parte de esta

²⁵ Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención

fase es el módulo de control conocido como “Lista Blanca de Contribuyentes” cuya finalidad es la de otorgar autorizaciones, únicamente a los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias.

- La segunda fase contempla el funcionamiento automatizado de los módulos complementarios y su integración al sistema para dar de baja los comprobantes de venta no utilizados; otorgar autorizaciones temporales; recibir la declaración de uso de máquinas registradoras; autorizar la utilización de sistemas de computación; y, el control de imprentas autorizadas. Esta etapa incluye mejoras a la estructura de la base de datos y elementos de seguridad del sistema.
- La tercera fase consiste en la utilización intensiva de la base de datos de facturación con fines de auditoría tributaria, así como para viabilizar el control de gestión de las diferentes unidades operativas de la AT y de los comprobantes de retención que entregan los contribuyentes por IVA e impuesto a la renta que realizan en sus adquisiciones de bienes y servicios.

4.2.6 Sistema de Fedatarios.²⁶



El objetivo de este sistema, es el de controlar la obligación de la sociedad de sustentar documentadamente las transacciones económicas por compra - venta de bienes, su traslado y almacenamiento.

Conceptualmente este sistema, está integrado por acciones de carácter persuasivo, disuasivo y de ejecución mediante clausuras e incautaciones. Con total apego a las normas legales y aplicando las acciones en el orden descrito, esta labor permite mejorar el cumplimiento de las obligaciones

²⁶ Disposición General Séptima, Ley 99-24, Publicada en el R.O. No. 181 del 30 de abril de 1999.

tributarias, y formalizar el ejercicio de las actividades económicas de los contribuyentes, dando lugar a una sensación de riesgo orientada a estimular la cultura tributaria.

4.2.7 Controles selectivos

Luego de realizar los controles masivos, donde uno de los objetivos es la depuración de la información ingresada a la base de datos, se utiliza esta información además de la de terceros y otras organismos como la CAE, Superintendencia de Compañías, etc., para realizar la selección de contribuyentes con mayor probabilidad de estar presentando declaraciones con irregularidades, para luego realizar los controles selectivos, entre los cuales tenemos:

- Controles Específicos de Información (Cruces de Información).
- Auditoria Tributaria.

4.2.7.1 Cruces Específicos de Información²⁷

Otro punto importante de la gestión tributaria, es el control del crédito tributario del sistema de compensaciones y notas de crédito, aspectos sobre los cuales la Administración ha trabajado en el último período con especial énfasis.

La declaración del IVA se realiza en el formulario 104, con lo anexos correspondientes en forma mensual. El análisis de la información tanto del propio contribuyente, como de otros agentes económicos que intervinieron en las transacciones declaradas, permite:

²⁷ Art. 199 y 201 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

- Comprobar el registro de proveedores.
- Identificar la omisión de declaraciones.
- Detectar diferencias en el pago del impuesto.
- Asegurar la veracidad de información presentada.

Cada uno de estas acciones generan notificaciones al contribuyente para su regularización, en el caso de diferencias, la liquidación se transforma en una acción de cobro inmediato.

El control del IVA induce al conocimiento de diferencias establecidas con las autoliquidaciones de renta, permitiendo proceder a la determinación pertinente. El diseño de la gestión y la estrategia de control optimiza los recursos con que cuenta la AT, minimiza los costos operativos y permite seleccionar un rango de contribuyentes sobre los cuales gestionar la recaudación.

En base a la legislación vigente se procesan revisiones de impuesto a la renta por grupos económicos, contando adicionalmente con la información que proporciona el sistema financiero, pese a la limitante del sigilo bancario.

Además de realizar cruces de información con los anexos de IVA y de Renta, también se hacen cruces comparando información de las declaraciones del propio contribuyente (IVA, Renta, Retenciones, ICE y Anticipos de Renta), en busca de inconsistencias en las declaraciones presentadas.

La principal ventaja de esta forma de control, es que sólo afecta a aquellos contribuyentes con irregularidades. Dubin, Graetz y Wilde (1990) indican

que a partir de los años 80 el IRS de los EE.UU. aumentó fuertemente la eficacia del proceso de fiscalización al contrastar en forma computarizada la declaración de los contribuyentes con información provenientes de otras fuentes, así como con la búsqueda computacional de errores matemáticos en las declaraciones.

Sus desventajas son el costo que tiene para los contribuyentes preparar la información solicitada en las declaraciones y la eventual pérdida de privacidad que implica el hecho que la AT disponga de información acerca de las transacciones económicas de los contribuyentes.



CIB-ESPOL

4.2.7.2 Auditoria Tributaria²⁸

La auditoria tributaria se aplica a los sectores o contribuyentes que la AT ha llegado a determinar con un mayor riesgo de incumplimiento, o que, de la aplicación de ciertos criterios específicos, se concluye que ameritan una revisión más profunda de su situación tributaria. El trabajo se realiza dentro del período de prescripción en base a la información que haya captado o disponga la Administración a través de terceros.

Una Auditoria Tributaria es un análisis más profundo del contribuyente, no solo se utiliza la información del contribuyentes y de terceros que reposa en las base de datos de la AT, sino que hace requerimientos especialmente a terceros de los soportes de las transacciones registradas en las cuentas en que se encuentren irregularidades. Además se apoya en la realización de inspecciones contables para poder realizar una mejor revisión del contribuyente.

²⁸ Art. 68 del Código Tributario

Básicamente la diferencia entre la Auditoria Tributaria y los controles específicos de información, es la profundidad de la primera, mientras los controles específicos se limitan a ser una revisión de escritorio, además las auditorías son más costosas y demandan mayor tiempo de análisis, por lo que se las realizan a contribuyentes técnicamente seleccionados y que representan mayores diferencias.

4.2.8 Acciones dirigidas a la recuperación forzosa de obligaciones tributarias

Este punto en particular es el que hace referencia a la gestión de cobro que realiza la AT una vez detectada y comprobada la incorrecta declaración de los tributos, y al no haber la colaboración del contribuyente para regularizar su situación.

El proceso de gestión de cobranzas incluye todas las fases de la administración de la deuda, la cobranza persuasiva y la coactiva. Se apoya en los sistemas de facturación para la actualización de la “lista blanca” y el control de la morosidad.

Al momento la gestión de cobranzas cuenta con políticas y procedimientos y un sistema totalmente automatizado. Las deudas con determinación en firme entran a una etapa de recaudación forzosa; sin embargo se han establecido opciones de pago en casos especiales, ya que se considera que es mejor optar por ciertas facilidades de pago, que llevar a los contribuyentes a los tribunales, cuando existe ciertamente la intención de pagar.

La gestión de cobro es una de las más difíciles tareas, debido a que no depende únicamente a las acciones tomadas por la AT, una vez en los tribunales el hacer posible el cobro de las deudas, esta en manos de un

sistema de justicia, la cual la mayoría de las veces tarde algunos años en resolver este tipo de casos y no siempre a favor del Fisco.

4.2.9 Precios de Transferencia

Cabe mencionar entre las acciones más relevantes efectuadas por el gobierno para el control de la elusión tributaria, la emisión del Decreto Ejecutivo No. 2430, publicado en el S-R.O. No. 494 del 31 de diciembre del 2004, que reforma el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el cual, se amplía la definición de partes relacionadas, además de normar y regular las acciones de los contribuyentes, en lo que a precios de transferencia se refiere. Brindándole de esta manera a la AT la facultad de controlar su cumplimiento y la de determinar si encuentra alguna anomalía.

4.3 Estimación de la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta

Medir la evasión no es una tarea sencilla. Preguntar directamente, obviamente es la forma menos confiable para observar esta variable, ya que los agentes involucrados difícilmente revelarán cuánto impuesto han dejado de pagar en un período dado, aun cuando se les garantice total anonimato. En este sentido, los métodos de medición deben seguir vías indirectas para obtener resultados más confiables.

La literatura distingue distintas formas de medir la evasión, y para la elaboración del presente trabajo se escogieron dos de los más utilizados, el Método Muestral, el cual utiliza la capacidad que posee la Administración Tributaria para detectar el incumplimiento, fiscalizando una muestra representativa de contribuyentes y extendiéndolo al universo de ellos; y el



Método del Potencial Teórico, que utiliza a las Cuentas Nacionales del Ecuador para recoger a las variables relacionadas y aproximar la recaudación que se obtendría si todos los contribuyentes pagaran sus impuestos, y luego compararla con la recaudación efectiva, esto permitirá obtener el nivel de evasión en el Impuesto a la Renta.

Para la estimación de la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta se ha tomado como base para el cálculo, las declaraciones efectuadas por los contribuyentes especiales (CE)²⁹ de las principales provincias del país, en lo que a recaudación de impuestos se refiere, Azuay, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Pichincha y Tungurahua (3,130 CE's para el 2002 y 3,073 CE's para el 2003), debido al peso que éstos poseen en la recaudación del Impuesto a la Renta, 70% en el 2002 y 67% en el 2003, y a la fiabilidad de la información presentada, para luego extender los resultados para el resto de los contribuyentes. Cabe también indicar, que el supuesto básico que se usó para esta aproximación, es que la tasa de evasión que presentan los Contribuyentes Especiales, se puede asemejar a la tasa de evasión del resto de contribuyentes.

En todo caso, es necesario tener presente que la evasión estimada no es una medida de la recaudación adicional que se podría obtener en un ambiente ideal sin evasión. En efecto, existen actividades marginales que subsisten porque no tributan, pero que obligadas a hacerlo desaparecerían (Un ejemplo palpable de esto es el caso del comercio en la Bahía de Guayaquil, ya que su éxito radica en el no cobro de impuestos y el contrabando, y en un ambiente ideal sin evasión tendría a desaparecer, ya que compitiendo con



²⁹ Los contribuyentes especiales son personas naturales y jurídicas que debido a su importancia para la Administración Tributaria, ya sea por el monto de pago de sus contribuciones o por la información que pueden brindarle, han sido nombrados como tales.

precios de mercado, perderían la batalla con los centros comerciales que son mucho más cómodos y seguros).

4.3.1 Método del Potencial Teórico

4.3.1.1 Metodología

En esta sección, mediante el Método del Potencial Teórico (Jorratt y Serra – Chile 1999)³⁰, se estimará la evasión en el Impuesto a la Renta para los ejercicios económicos 2002 y 2003, el cual utilizando el Excedente Neto de Explotación (ENE) establecido en el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), calcula la base potencial teórica sobre la cual recaería el impuesto y la compara con la base declarada.

El Excedente de Explotación, es la retribución al riesgo empresarial (ganancias y pérdidas empresariales), derivadas de la actividad productiva de la unidad económica. Comprende, tanto las utilidades de las empresas constituidas en sociedad como el ingreso de los trabajadores independientes o ingresos empresariales de las empresas no constituidas en sociedad. El Excedente Neto de Explotación de las Cuentas Nacionales, se obtiene restando del PIB, las remuneraciones de los asalariados, los impuestos sobre la producción, los subsidios y el consumo de capital fijo

Adicionalmente, antes de comenzar con el cálculo, es importante que en primer lugar se establezcan ciertos criterios y condiciones que se utilizaron para el mismo:

³⁰ Jorratt y Serra mediante el uso del método del Potencial Teórico, estimaron la evasión en el Impuesto de Primera Categoría en Chile. La base imponible teórica se construye a partir del Excedente de Explotación del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN)

- Se ha tomado como base para el cálculo las declaraciones de los CE de las provincias más importantes del país (3,130 CE's para el 2002 y 3,073 CE's para el 2003), para luego extender los resultados a toda la población, mediante el uso de un factor de extrapolación (τ), que relaciona el total recaudado por Impuesto a la Renta de los CE's (DCE) y el total recaudado por todos los contribuyentes (DTC), en un año dado (i).

$$\tau_i = (DCE_i / DTC_i)$$

- Debido a las especificaciones de nuestro sistema tributario, en lo que respecta al Impuesto a la Renta y a la existencia de adelantos del mismo, como son los anticipos y las retenciones, se producen desfases de la base cuando se calcula el saldo luego del impuesto, por ende se estimará sobre la base y no sobre la recaudación, lo que al final brindará el mismo resultado.
- Como solamente se cuenta con el valor del Excedente Neto de Explotación del año 2001, ajustaremos ese valor para obtener los Excedentes Netos de Explotación para los ejercicios económicos a analizar (2002 y 2003), considerando adicionalmente que los tres años son comparables desde el punto de vista de la estabilidad económica.
- La determinación de la base declarada, parte de la suma de las utilidades contables declaradas³¹ por los CE's (UCE), la cual es extendida para el resto de contribuyentes al aplicársele el factor de extrapolación. Esto se lo realiza para cada año a calcular (i), lo que da como resultado una Base Declarada Ajustada (BDA). El supuesto básico que se hace en este método, es que la mayoría de las acciones evasivas



CIB-ESPOL

³¹ La utilidad contable se obtiene de la siguiente operación: Ingresos - Costos y gastos

se hacen a nivel de los resultados contables ya que el contribuyente espera que los controles sean más eficientes sobre aquellos conceptos que ajustan la base como las pérdidas de ejercicios anteriores, la participación de los empleados, las exoneraciones y deducciones por leyes especiales, etc. Por otra parte, el resultado contable es el valor comparable con la medida macroeconómica del Excedente Neto de Explotación.

$$BDA_i = UCE_i / \tau_i$$

- Para determinar la base potencial se calcularon las relaciones entre el Excedente Neto de Explotación y el Producto Interno Bruto a precios corrientes para el año 2001 para cada uno de las 47 industrias, y se aplicaron al Producto Interno Bruto a precios corrientes de cada sector, de los años 2002 y 2003. Por adición se determinaron Excedentes Netos de Explotación Ajustados (EEA) para los años 2002 y 2003.

1

$$Base\ Potencial = \sum [PIB_i\ pc \times ENE(2001) / PIB\ pc(2001)] = EEA_i$$

47

Debido a que el Excedente es un resultado neto a nivel de cada sector entre las utilidades y las pérdidas, para poder transformarlo en el valor bruto que exprese las utilidades, hay que suponer que las pérdidas declaradas (P), correspondan a un valor extrapolable a las cuentas nacionales, con el fin de determinar el total de ganancias o base potencial teórica ajustada (BPA). Por otra parte, puesto que la base corresponde a una muestra, hay que aplicar el factor de extrapolación para poder extender la pérdidas al universo de contribuyentes (PA), para cada uno de los años (i).

$$PA_i = P_i / \tau_i$$

$$BPA_i = EEA_i + PA_i$$



- Un inconveniente que se presentan es la consideración de que algunos ajustes que habría que hacer a la base potencial dependen de los datos de la propia administración y por lo tanto pueden venir viciados por un componente de evasión.
- El monto de evasión (ME), se obtiene de la resta entre la base potencial teórica ajustada y la base declarada ajustada, para cada uno de los años.

$$ME_i = BPA_i - BDA_i$$

- Finalmente, la tasa de evasión (φ), expresa el monto de evasión como porcentaje de la base potencial teórica ajustada.

$$\varphi_i = ME_i / BPA_i$$

El cálculo de la Evasión en la base para el Impuesto a la Renta de los ejercicios fiscales 2002 y 2003 se presentan en el Cuadro XII:

Cuadro XII
Estimación de la Evasión en la base del Impuesto a la Renta
Años 2002 - 2003 (Cifras en Dólares)

Concepto \ Año	2002	2003
Total Global Recaudado por Impuesto a la Renta - DTC _i	668,468,977	756,328,688
Total Recaudado por Impuesto a la Renta de los Contribuyentes Especiales * - DCE _i	466,925,913	507,686,409
Factor de Extrapolación - τ_i	0.70	0.67
Utilidades Contables declaradas por los CE's * - UCE _i	1,777,105,112	1,952,831,424
Base declarada Ajustada - BDA _i	2,544,171,577	2,909,241,616
Excedente Neto de Explotación Ajustado - EEA _i	3,364,014,733	3,763,919,563
Pérdidas Contables declaradas por los - P _i	711,424,428	1,232,208,891
Pérdidas Contables Ajustadas - PA _i	1,018,502,393	1,835,690,137
Base Potencial Teórica Ajustada - BPA _i	4,382,517,126	5,599,609,700
Monto de Evasión - ME _i	1,838,345,549	2,690,368,084
Tasa de Evasión en la base del Impuesto a la Renta - φ_i	0.42	0.48

* Se han tomado los datos de las declaraciones de los Contribuyentes Especiales de las principales provincias del país en lo que a recaudación se refiere, Azuay, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Pichincha y Tungurahua.

Fuentes: Banco Central del Ecuador y Servicio de Rentas Internas

Elaboración: Autores

Del cuadro XII, surge que la evasión en la base para el año 2002 se puede estimar en el orden del 42% y para el año 2003 en el orden del 48%, estos resultados pueden ser comparados con los obtenidos por Jorrat y Serra (1999), que estimaron la evasión del Impuesto a la Renta de Primera Categoría en Chile en un 41% para 1997.

4.3.1.2 Desventajas del modelo

La principal desventaja de este método es que la precisión de los resultados está determinada por la exactitud de la información en el SCN, siendo normalmente desconocida esta última. Si en la construcción del SCN, por ejemplo, se utiliza información tributaria, la estimación de la recaudación potencial pierde independencia y la evasión se subestima. Finalmente, en estricto rigor, se trata de una medición conjunta de evasión y elusión tributaria, este enfoque no tiene la precisión para discriminar la pérdida de recaudación producto del uso de resquicios legales para disminuir la base imponible.

Adicionalmente, es necesario mencionar que una desventaja que se presenta en el cálculo, es la aproximación que se hace de los resultados que se obtengan de los Contribuyentes Especiales al resto de contribuyentes, ya que utiliza como principal supuesto que la tasa de evasión se puede aproximar a la del resto de contribuyentes, aunque estas en la práctica pueden diferir.

4.3.2 Método Muestral. Como indicador de resultados de la gestión de la Administración Tributaria.

4.3.2.1 Metodología

Como se ha visto anteriormente, los contribuyentes para evadir lo hacen siguiendo dos caminos, el primero es la omisión, que es el no pago de las contribuciones a las que están obligados, y el segundo es el uso de métodos fraudulentos. La medición de la evasión fiscal mediante el Método Muestral, utiliza la capacidad que posee la Administración Tributaria para detectar el incumplimiento, fiscalizando una muestra representativa de contribuyentes y extendiéndolo al universo de ellos.

Como base para el cálculo de la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta, se utilizará el resultado arrojado por el control que ha ejercido la AT (mediante las auditorías tributarias y el uso de notificaciones directas atadas a sanciones), a los contribuyentes especiales de las principales provincias del país, en lo referente a la recaudación por Impuesto a la Renta, Azuay, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Pichincha y Tungurahua, para los ejercicios fiscales 2002 y 2003, y lo proyectaremos al resto de contribuyentes mediante el factor de extrapolación (τ), usado en el método anterior, para cada uno de los años (i). Lastimosamente debido a la restricción y a la confidencialidad de la información, la forma de obtención de los resultados, sólo quedará planteada.

Los criterios y condiciones a utilizarse para efectuar el cálculo son los siguientes:



CIB-ESPOL

- La ley exige a los contribuyentes presentar su declaración de Impuesto a la Renta de cada año, hasta el mes de marzo para las personas naturales y hasta el mes de abril para las personas jurídicas, del ejercicio fiscal siguiente. La labor de control de la AT, comienza a partir del mes de mayo, con las notificaciones por omisión y por diferencias en las declaraciones. Por lo que nuestro principal supuesto será que, toda declaración de Impuesto a la Renta presentada por los contribuyentes especiales desde el mes de mayo en adelante, ya sea original o sustitutiva, se deberá a la gestión de realizada por la Administración Tributaria.
- Se calculará la evasión sobre el Impuesto a Pagar de los contribuyentes.
- El Total de Impuesto a la Renta a Pagar declarado por los CE's hasta abril de cada año (i), se denominará TA_i ; y el declarado por los mismos hasta febrero del 2005 (fecha de corte del presente trabajo), que incluye el valor consignado en las originales y sustitutivas, se denominará TC .
- El monto de evasión (ME), se obtiene de la resta entre el Total de Impuesto a Pagar declarado por los CE's hasta febrero del 2005 y el declarado hasta abril de cada año, para cada uno de los años (i).

$$ME_i = TC_i - TA_i$$

- La tasa de evasión (φ), expresa el monto de evasión como porcentaje del Total de Impuesto a Pagar declarado por los CE's hasta febrero del 2005.

$$\varphi_i = ME_i / TC_i$$

4.3.2.2 Ventajas y desventajas del modelo

La principal ventaja de este modelo es la posibilidad de estimar la confianza de los resultados, y su mayor inconveniente es el costo de realizar estas auditorías. En efecto, las auditorías que se realizan como parte de los planes de fiscalización no sirven para estos efectos porque están concentradas en aquellos contribuyentes que de acuerdo a los antecedentes que dispone la AT tienen mayor probabilidad de ser evasores. Además, este método implica auditar acuciosamente a un gran número de contribuyentes con sus declaraciones en regla, los que pueden resentir dicha situación, debido a la cantidad de personal que necesita la AT. Otro inconveniente de este método es que las auditorías no necesariamente detectan toda la evasión. La efectividad de las auditorías depende, entre otros factores, de la experiencia de los fiscalizadores que las llevan a cabo. En un estudio realizado por el IRS estima que con las auditorías se detecta sólo el 50% de la evasión³².

La desventaja que presenta el cálculo, es la posible inclusión dentro de los datos de control por parte de la AT de las declaraciones voluntarias efectuadas por los contribuyente, y la no inclusión de valores que a futuro pueden formar parte de la gestión de la AT, como son los casos que se encuentran en disputa legal.

4.4 Mecanismos más usados por los contribuyentes para evadir en el Impuesto a la Renta

En este punto analizaremos los métodos o mecanismos que utilizan los contribuyentes para evadir en el Impuesto a la Renta, teniendo en cuenta que

³²Feinstein (1990), usando la información del IRS, estima conjuntamente una expresión para la probabilidad de evasión y otra para la probabilidad de detección. Sus resultados indican una gran varianza entre los fiscalizadores en su detección media con un promedio total de 50%.

la evasión, puede ser por la omisión, o la utilización de mecanismos fraudulentos.

4.4.1 Informalidad³³

Partiendo del hecho, de que un sujeto pasivo es aquel sobre el que por ley recae la obligación de satisfacer una contribución, y el establecimiento de los sujetos pasivos del Impuesto al Renta y sus obligaciones (capítulo 3), podemos aseverar que la informalidad aumenta la tasa de evasión en el Impuesto a la Renta, ya que al no legalizarse y no declarar, no puede conocerse la utilidad que obtienen de sus actividades económicas. En nuestro país esta actividad es muy común, y está muy ligada a la situación económica y cultura de los país. Hasta la actualidad la AT no ha logrado encontrar un mecanismo efectivo que le permita controlar este problema.

4.4.2 Omisión de la declaración

En este caso el contribuyente deja de presentar sus declaraciones de Impuesto a la Renta, contraviniendo así claramente lo establecido por las leyes (capítulo 3). A pesar de que la AT efectúa un riguroso control para este tipo de evasión, en algunas oportunidades, este es insuficiente, debido a: la existencia de contribuyentes que se legalizan y luego desaparecen; y a la utilización de testaferros para nombrarlos representantes legal.

³³ Para este caso, informales son aquellas personas que no legalizan sus actividades económicas de acuerdo a lo establecido en las normativas legales establecidas.

4.4.3 Aumento de Gastos y Costos Deducibles

En este punto se analizarán algunos de los mecanismos o métodos que los contribuyentes utilizan para aumentar sus gastos, con la finalidad de disminuir la utilidad antes de impuestos³⁴:

4.4.3.1 Falsificación y duplicación de facturas

Para poder sustentar sus costos y gastos muchas veces inexistentes, los contribuyentes recurren a la falsificación de facturas o a la duplicación de facturas válidas. Para la AT la detección del primer caso es sencillo, ya que toda factura debe reunir ciertos requisitos que están establecido en las normas legales, en cambio, para el segundo caso, el cumplimiento de todos los requisitos hace más difícil la detección del fraude.

4.4.3.2 Compra de Facturas

Para explicar de una forma correcta este método, hay que dividirlo en dos, la utilización de testaferros o la creación de empresas fantasmas y la compra de facturas propiamente dicha. Para el primer punto las empresas crean otras fantasmas, para poder obtener facturas y con las mismas soportar cualquier costo o gasto, o contratan testaferros, con la misma finalidad, los mismos que luego desaparecen. En cambio, mediante el segundo método las empresas compran a terceras personas facturas o existen personas naturales y jurídicas que se dedican expresamente a la venta de facturas.

³⁴ La utilidad antes de impuestos está descrita en la declaración de Impuesto a la Renta como Utilidad Gravable.

4.4.3.3 En la contabilidad

Mediante la contabilidad, las personas naturales y jurídicas sólo inflan sus gastos, como por ejemplo los sueldos y salarios, las compras de bienes, las amortizaciones y las depreciaciones, etc., muchos de estos sin tener sustentos legales, esperando que la AT, no realice una auditoría a sus cuentas.

4.4.3.4 Reembolso de Gastos

Este es un mecanismo muy usado entre compañías vinculadas, las cuales se realizan compras entre sí, haciendo constar estas, en comprobantes de venta (CV), por lo que la AT, para poder verificar si existió el costo o gasto, debe notificar a cada una de las empresas, este trabajo es muy complicado, ya que se debe conocer a ciencia cierta la empresa que sigue en la cadena, por lo que se necesitan los físicos de cada factura, perdiéndose mucho tiempo y recursos, y en muchas oportunidades el esfuerzo se desvanece porque al final la compra se las efectúan a empresas fantasmas.

4.4.3.5 Sobrefacturación de las compras

Este método es utilizado mayoritariamente por oligopsonios o monopsonios, como por ejemplo las exportadoras de banano, que hacen que los productores les facturen con el precio oficial de la caja de banano, y les pagan mucho menos de ese valor, beneficiándose de esta manera de un aumento en sus gastos y por ende una disminución de su impuesto a pagar.



4.4.3.6 Cargar gastos personal a gastos de la empresa o negocio

En muchas ocasiones, los representantes legales, los miembros de las empresas o las personas naturales, cargan al gasto valores que por ley no deberían hacerlo, como son los gastos personales, ejemplos de estos, son las compras que se realizan con las tarjetas de crédito de la empresa que no concuerdan con la finalidad de la empresa, compra de combustible para miembros de la empresa, manejo de los carros de la empresa para visitas personales, compras de vehículos para el uso personal de los miembros de la empresa, gastos familiares, etc.

4.4.3.7 Compras no relacionadas con el giro del negocio.

En algunas ocasiones, las personas naturales y jurídicas, hacen compras no relacionadas con sus actividades económicas, cuya finalidad no es registrada y sus ventas tampoco. Afectando así las arcas del fisco al disminuir su utilidad gravable.



CIB-ESPOL

4.4.4 Disminución de Ingresos Gravables

Debido a que el control que ha ejercido la AT a la evasión, se ha centrado en el ingreso, son pocos los mecanismos utilizados por los contribuyentes para este fin, a continuación se presentan algunos:

4.4.4.1 Subfacturación de Ventas

En este método los contribuyentes optan por facturar ventas menores a las que han realizado, ocultando de esta manera los verdaderos ingresos obtenidos, lo cual afecta a la utilidad y al impuesto a la renta que deben cancelar.

4.4.4.2 Ventas sin factura

Este método, al igual que el de punto anterior, oculta los verdaderos ingresos que poseen los contribuyentes, mediante las ventas sin facturas, con lo que se logra que la Administración Tributaria, no posee mecanismos para comprobar sus ingresos.

4.4.4.3 Precios de transferencia

Mediante este método las empresas vinculadas transfieren beneficios encubiertos de una empresa a otra, ya sea en un mismo país o entre diferentes países, a pesar de que normalmente se lo realizan a empresas domiciliadas en paraísos fiscales³⁵. Un ejemplo de esto es vender al exterior casi al costo y revender toda la mercadería a los precios de mercado que se establecen internacionalmente, obteniendo de esta manera ganancias muy grandes.

4.5 Evasión fiscal según la opinión de los contribuyentes

En este punto del trabajo se recoge la apreciación que poseen los contribuyentes respecto a la evasión fiscal, mediante la utilización de encuestas (Cuadro XIII). La población objetivo fueron los contadores y representantes legales de los contribuyentes especiales del Guayas (aproximadamente 1,100 contribuyentes), debido al amplio conocimiento que éstos poseen del tema, de estos se obtuvo una muestra representativa de

³⁵ Paraísos fiscales, los países descritos como tales son aquellos en los que existen impuesto muy bajos o no existen.

94 contribuyentes (según la tabla de Arkin y Colton³⁶), con un margen de error de $\pm 10\%$.

Cuadro XIII
Opinión de los contribuyentes frente a la evasión de Impuestos

Consulta (Cree usted que) \ Alternativas	Si (%)	No (%)
"Los instrumentos utilizados por la Administración Tributaria (AT) son suficientes para controlar la evasión fiscal"	32.4	67.6
"Los instrumentos usados por la AT se enfocan en los nichos de evasión fiscal"	31.3	68.7
"Debería existir un mayor control para que no exista evasión de impuestos"	68.1	31.9
"Las personas y las empresas usan todo tipo de resquicios para pagar lo menos posible en impuestos"	68.4	31.6
"La gente de más alta renta evade más"	67.8	32.2
"Hay gente que evade impuestos y se siente orgullosa de aquello"	61.2	38.8
"Está de acuerdo con la sanción de clausura por no emitir comprobantes de venta"	40.5	59.5

Fuente: Encuestas a Contribuyentes Especiales del Guayas.

Elaboración: Autores

En relación al tema de la evasión tributaria, de los resultados se desprende que los contribuyentes mayoritariamente consideran que la AT no posee los instrumentos suficientes para controlar la evasión y que éstos no apuntan a los nichos de este problema. Además, consideran a la evasión tributaria un delito grave y una competencia desleal respecto de aquellos que no evaden, por ende están a favor de que exista mayor control y la existencia de sanciones para aquellos que incurran en este delito. Por otro lado, se aprecia un porcentaje alto sobre el 68% que señala que los contribuyentes buscan resquicios para reducir su pago de impuestos y también es interesante notar que un porcentaje similar cree que la evasión es mayor en contribuyentes de mayores niveles de ingresos.



CIB-ESPOL

³⁶ Arkin y Colton, elaboraron una tabla para la determinación de una muestra sacada de una población finita.

4.6 Formas de combatir la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta

Los instrumentos para disminuir la evasión son variados. Algunos buscan aumentar la efectividad de la fiscalización y otros la colaboración de los contribuyentes. Entre los primeros, aquellos que aparecen más eficaces están relacionados con la recopilación, manejo y análisis de información, en cuyo caso el desafío es no afectar la privacidad de las personas. Por otra parte, la colaboración de los contribuyentes crece, entre otros factores, con la calidad de los servicios tributarios, la simplicidad del sistema impositivo, el buen uso de la recaudación tributaria y la moderación en las tasas impositivas. También existe evidencia de que los contribuyentes evaden menos cuando la economía está en un ciclo expansivo, es decir, cuando la economía mejora.

A grandes rasgos las herramientas de que dispone el gobierno para disminuir la evasión son: aumentar las sanciones a los evasores; dar mayores facultades y presupuesto al Servicio de Rentas Internas (AT) y simplificar la estructura tributaria. Pero reducir la evasión tributaria tiene varias connotaciones en la economía de un país y su éxito puede depender de la apreciación que puedan tener de ésta los ciudadanos. Una reducción en la evasión tributaria se podría usar para bajar las tasas impositivas manteniendo la recaudación constante, o bien para aumentar la recaudación. En este último caso determinar si disminuir la evasión beneficia a la economía o no requeriría evaluar el uso que se da a la recaudación impositiva.

Imaginemos que se ha decidido aumentar la recaudación con el fin de financiar ciertos gastos adicionales (algo muy común en las economías

latinoamericanas), y sólo resta por determinar si se debe hacerlo vía una disminución de la evasión o de un alza de las tasas impositivas. Una disminución de la evasión, al igual que un alza en la tasa legal, aumenta la tasa impositiva efectiva, es decir aquella que se obtiene multiplicando la tasa legal por la tasa de cumplimiento. Sin embargo, hay beneficios asociados a reducir la evasión con relación a subir las tasas. Supongamos que la recaudación adicional producto de un alza en los impuestos proviene preferentemente de los contribuyentes que no evaden, mientras que el ingreso suplementario asociado a una disminución de la evasión procede principalmente de los evasores. Si se cumplen estas condiciones, una reducción en la tasa de evasión mejora el funcionamiento de los mercados, pues disminuye la competencia desleal que los evasores representan para los que cumplen, mientras que el aumento en la tasa impositiva tiene el efecto contrario.

En segundo lugar, la pérdida de eficiencia que provoca un aumento en la recaudación es menor cuando éste se logra a través de un mejor cumplimiento tributario de los contribuyentes. En efecto, con los supuestos realizados, una reducción en la evasión sube las tasas efectivas de los evasores, mientras que un alza en las tasas legales eleva las de los contribuyentes que no evaden. Existe evidencia teórica y empírica que las pérdidas asociadas a la recaudación de impuestos crecen más que proporcionalmente con las tasas, la pérdida de eficiencia es mayor cuando aumentan los impuestos de los no-evasores que sufren tasas efectivas mayores que cuando aumentan los de los evasores que enfrentan tasas menores. Las pérdidas de bienestar que provocan las alzas impositivas equivalen a un porcentaje significativo de la recaudación adicional³⁷.

³⁷ Ballard y otros (1985) estiman, usando un modelo de simulación calibrado para los EE.UU., que un aumento proporcional de todos los impuestos provocaría pérdidas de bienestar que fluctúan entre un 17% y un 56% del ingreso adicional, dependiendo de los supuestos hechos.



Por otro lado, la tarea de disminuir la evasión tiene costos. Uno de ellos es un eventual aumento en el presupuesto de la administración tributaria. Éste normalmente es una fracción de lo recaudado. En Ecuador representa el 1,5% de lo recaudado. También es necesario tener presente que el costo de cumplimiento³⁸, son mayores que los de la administración tributaria. Estudios basados en encuestas a contribuyentes estiman que en los EE.UU. el costo de cumplimiento alcanza al 7% de lo recaudado en el impuesto a la renta de las grandes empresas (Slemrod y Blumenthal, 1996). Por ende, la estrategia utilizada para reducir la evasión tributaria debe esperar que los beneficios (mejor funcionamiento de los mercados, menores pérdidas asociadas a la sustitución de actividades y mayor equidad horizontal en el sistema) sean mayores que los posibles costos a incurrir (mayor presupuesto para la administración tributaria y un eventual crecimiento en los costos de cumplimiento).

Es importante observar que todos los beneficios de disminuir la evasión, versus aumentar las tasas impositivas, requieren que la brecha entre la tasa efectiva de evasores y no-evasores disminuya más en el primer caso que en el segundo. En consecuencia, un requisito para que reducir la evasión sea preferible a aumentar los impuestos es que los esfuerzos adicionales de fiscalización se centren preferentemente en aquellos contribuyentes que evaden más, que normalmente son los que tienen mayores posibilidades de evadir y/o son más difíciles de investigar. En esta sección se analizarán algunos instrumentos encaminados a la reducción de la evasión fiscal:



CIB-ESPOL

³⁸ Costo de cumplimiento, es aquel en que incurren los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones tributarias por sobre los impuestos que pagan.

4.6.1 Con las limitantes actuales

4.6.1.1 Probabilidad de detección (Aumento de Publicidad)

La teoría establece que la evasión disminuye con la probabilidad de detección, la cual a su vez aumenta con el esfuerzo fiscalizador de la AT. Hay evidencia de que la mayoría de los contribuyentes sobrestima la probabilidad de ser auditados. Luego, la AT puede afectar dicha percepción modificando efectivamente su esfuerzo fiscalizador, pero también a través de su política de comunicaciones. Por ejemplo, a través de publicidad que enfatice la capacidad para detectar evasores y de las sanciones a que éstos se exponen, mensaje que puede ser respaldado con noticias sobre detección de fraudes tributarios³⁹. Adicionalmente un segundo propósito de la publicidad debe ser recordarles a los contribuyentes sus obligaciones tributarias, ya que parte del incumplimiento tributario se explica por la falta de información. Por el contrario, si no hay un manejo de las comunicaciones, es posible que esfuerzos adicionales de fiscalización no sean advertidos por los contribuyentes.



CIB-ESPOL

4.6.1.2 Costo de cumplimiento y calidad de servicio

La evidencia empírica muestra que en el comportamiento de los contribuyentes también influyen sus convicciones morales. En algunos ciudadanos las inhibiciones morales para evadir disminuyen cuando, entre otros factores, la carga tributaria es alta, la estructura impositiva no es equitativa, desaprueban el uso de los tributos recaudados, reciben un trato malo de la AT y el costo de cumplimiento es elevado. Luego la AT puede promover la colaboración de los contribuyentes mejorando el trato y

³⁹ Un ejemplo de esto se dio en el año 1999, cuando por evasión fiscal se encarceló a un banquero. Lastimosamente desde esa época no se han efectuado ese tipo de controles, debido a la dificultad de comprobar

disminuyendo el costo de cumplimiento. Baker (1994) señala que en Tax Revenue del Canadá existe el compromiso de orientarse al servicio de los contribuyentes, lo cual está escrito en la Carta de los Derechos de los Contribuyentes, porque estiman que satisfacer sus necesidades es esencial para obtener su cooperación y fomentar el cumplimiento voluntario. Por ello, Tax Revenue ha establecido estándares para aquellos servicios que los contribuyentes señalan como los más importantes en las encuestas realizadas. Estableciendo estándares de acuerdo a las prioridades de los “clientes”, los administradores pueden escoger más efectivamente las áreas prioritarias para mejorar la calidad del servicio.

4.6.1.3 Interconexión con las Instituciones del Sector Público

El que la Administración Tributaria esté interconectada con el resto de instituciones y empresas del sector público es de gran beneficio para la gestión que esta realiza, ya que puede tener información en línea sobre los contribuyentes. Esta herramienta tendría un sin número de utilidades, que van desde ubicar a un contribuyente, hasta establecer índices de riesgo de los mismos. Por ejemplo, se conoce que un contribuyente tiene una deuda con el SRI, pero no se lo ha podido notificar, ya que no se lo halla, de pronto trata de sacar alguna cuenta o un préstamo en una IFI del Estado, y rápidamente puede ser notificado. Otro ejemplo, una empresa mantiene altas deudas con alguna institución del Sector Público, ésta podría entrar en una base de posibles contribuyentes riesgosos, para hacerles futuros cruces.

Adicionalmente el mantenimiento de una constante interconexión, obliga al resto de instituciones a poseer una base depurada y en orden, esto no solo mejoraría la eficiencia de las mismas, sino que ayudaría a mantener una base confiable de la AT, eliminando a aquellos contribuyentes que ya aparecen

como fallecidos en el Registro Civil o solicitando que las empresas actualicen su RUC cuando sucede el mismo caso con su representante legal.

Otro uso práctico de esta herramienta sería en los cruces de información, ya se tiene la información en línea de los pagos y los conceptos de las importaciones, los montos de las exportaciones, los pagos que se realizan a proveedores del Estado, entre otras. A pesar de que el costo a priori de esta herramienta pueden ser altos, los beneficios son innumerables.

4.6.1.4 Auditorias mas confiables (Contratación de expertos)

A pesar de que la AT sigue trabajando para controlar la evasión fiscal, en muchas oportunidades, este esfuerzo queda insubsistente, debido a que los contribuyentes van un paso adelante en la búsqueda de métodos o resquicios legales que le permitan pagar menos impuesto. Una solución a esto sería, contratar a técnicos en la materia o a especialistas en cada uno de los sectores económicos que le abran a la administración nuevos enfoque y panoramas que se podrían seguir para el control fiscal, ya que el costo de éstos son elevados, podrían dictar charlas, donde impartirían sus conocimientos y experiencias, resultando de mucho beneficio para la AT, ya que la selección de contribuyentes a fiscalizar sería mucho más confiable, perdiéndose de esta manera menos recursos en el camino.



4.6.2 Con Reformas Legales

4.6.2.1 Información de las Instituciones del Sistema Financiero (IFI's)

Un tema controvertido es la posibilidad de que el AT tenga acceso a las cuentas corrientes de las personas, pues afectaría la privacidad de éstas⁴⁰.

⁴⁰ Este tipo de control se lo tenía cuando existía el Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC) en 1999

Este problema se reduciría, sin afectar mayormente la efectividad fiscalizadora, si los bancos informasen anualmente el total de los depósitos realizados en la cuenta corriente, sin entregar detalles. El AT sólo llamaría a aquellos contribuyentes para los cuales existiese una diferencia significativa entre los depósitos realizados y los ingresos declarados. Es necesario tener presente que el AT ya dispone de información de todos los ingresos formales que reciben las personas, cifra que en general no debiera exceder al total de los depósitos en las cuentas corrientes. De aprobarse esta medida, aumentaría el costo de evadir, pues los evasores no podrían usar el sistema financiero para realizar sus transacciones, lo que actuaría como un desincentivo para la evasión. Pero una parte de los negocios informales se seguiría realizando en efectivo. De hecho, la cantidad de circulante en la economía ha sido usada por algunos autores para medir la evasión en otros países.

4.6.2.2 Ampliar los anexos a las ventas

Una herramienta que puede ser útil en el combate de la evasión, sería la creación de una reforma legal, que obligue a los contribuyentes a presentar anexos por las ventas efectuadas, esto ayudaría a la AT con el control de los ingresos de los mismos, además de servir como fuente de información para efectuar los cruces de información. Por ejemplo, cuando un contribuyente desea ocultar ingresos, también lo hace en las compras, por lo que, gracias a la información de los anexos, se puede obtener las compras que haya efectuado, con la ayuda de los precios de mercados de los artículos o los servicios, se puede hacer un estimativo del ingreso y compararlo con el declarado.

4.6.2.3 Ampliar los anexos de Terceros

Una de las obligaciones que poseen los contribuyentes es la presentación de Anexos de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta, en los que se detalla los sujetos a los que se les han efectuado retenciones, acumuladas mensualmente, esta información es de gran ayuda para la AT que la utiliza como un indicador del ingreso del contribuyente. Pero con el fin de mejorar la gestión de los cruces de información se debería detallar en los anexos el número de factura y el mes en la que fue emitida, con lo que se lograría un trabajo más eficiente, ya que se le solicitaría al contribuyente directamente solo las facturas que hacen que se presente diferencias en sus ingresos, sin lugar a errores ni a justificativos.

4.6.2.4 Control en terreno

Una fuente importante de evasión es el consumo de los hogares que se disfraza como gasto de empresas, especialmente automóviles. El uso para fines particulares de vehículos comprados por las empresas se puede reducir a través de una adecuada reglamentación. Entre otras medidas, se puede obligar a colocar un logotipo de la empresa de determinadas características, prohibir expresamente su uso por personas que no son funcionarios de la empresa y para fines que no tengan relación con la actividad de la empresa. Esta tipo de control sólo es posible efectuarlo en el terreno, donde se podría atar a sanciones cada inspección donde se hayan encontrado anomalías.

4.6.2.5 Requisitos en las facturas

Una solución a futuro para poder controlar la evasión, sería la utilización de facturas con códigos de barra que puedan ser leídas por máquinas que posean los contribuyentes. Pero como esto resultaría muy costoso, sería

necesario implementar varias reformas, en primer lugar, la emisión obligatoria de notas de venta para consumidores finales, y la emisión de facturas sólo por montos mayores a cierta cantidad de dinero, que sea estimada luego de un análisis de costo – beneficio. Con esto, se lograría la eliminación de las facturas falsas y de las facturas duplicadas, ya que las máquinas, para el primer caso no las validarían y para el segundo no las aceptarían debido a que ya habrían sido registradas en otra ocasión.

4.6.2.6 La legislación tributaria

La simplicidad de la estructura tributaria y la calidad de la legislación y los reglamentos, es decir la claridad en la redacción de éstos, también influyen en el cumplimiento tributario. En efecto, reducen el costo de cumplimiento, facilitan la labor de fiscalización y disminuyen los incentivos para evadir. La diferencia entre una legislación complicada y una simple puede estar en la redacción de las leyes y los reglamentos. Es más fácil administrar el sistema tributario cuando no hay ambigüedad en la definición de la base impositiva y cuando distintas acciones de los contribuyentes resultan en la misma carga tributaria. Por ejemplo, Erard (1993) encuentra que un aumento en la complejidad del sistema tributario lleva a la contratación de asesores tributarios y que la tasa media de cumplimiento es menor en las declaraciones preparadas por asesores. Si bien el cumplimiento es mayor en aquellas normas claras, cuando existe algún grado de ambigüedad los asesores tributarios aumentan considerablemente la subdeclaración. La complejidad del sistema tributario crece con el número de impuestos, exenciones y tasas de cada impuesto.

En Ecuador el Impuesto a la Renta Global es complejo, las personas normalmente contratan a asesores para presentar sus declaraciones, que buscan en los resquicios legales la forma de presentar una menor utilidad y





por ende pagar menos impuestos de los que deben, esto es elusión tributaria, que si bien, no constituye delito, desde un punto de vista económico es perfectamente comparable a la evasión, pues disminuye la recaudación sin lograr ningún objetivo de política económica. Además, produce inequidad porque no todos los contribuyentes hacen igual uso de los resquicios legales. En este sentido, si existe la decisión de reducir la evasión no hay razones para no atacar también la elusión tributaria. Normalmente la elusión está asociada con el uso de deducciones y exenciones tributarias que el legislador introdujo con un determinado propósito y que no son usadas en el espíritu con que fueron ideadas.

Una condición más difusa corresponde a las deducciones y exenciones que bien usadas cumplen un objetivo de política, pero que tienen el inconveniente de facilitar la elusión. Un ejemplo de esto, era la posibilidad de reinvertir las utilidades de un ejercicio económico, para acogerse a una reducción del 10% del impuesto a la renta (2001), siempre que se efectúe un aumento de capital debidamente inscrito en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio posterior al que se generaron las utilidades. Con esto los empresarios se acogían a dicha reducción cumpliendo los requisitos establecidos, pero al siguiente año reducían el capital entregándolo de nuevo a los accionistas, lo cual no se reglo correctamente hasta diciembre del 2002, donde se especificaba que las empresas no podían reducir su capital, so pena de una reliquidación del impuesto a la renta.

Un ejemplo de simplificación del sistema impositivo es el uso de deducciones estándares. Elffers y Hessing (1997) sostienen que su uso mejora el cumplimiento y reduce varios de los costos de recaudación, pues la autoridad no tiene que verificar que las deducciones usadas sean correctas. Los contribuyentes reducen el tiempo y esfuerzo destinado a llenar su declaración o bien evitan el uso de asesores tributarios. También



disminuyen los costos de elusión: los contribuyentes no tienen que diseñar esquemas sofisticados para reducir los impuestos. Además, al simplificar la declaración se reduce la incertidumbre: en los Países Bajos los inspectores fiscales consideran que tres de cada cuatro contribuyentes que deben corregir su declaración no son evasores deliberados. Basados en los datos de los Países Bajos, Elffers y Hessing piensan que el uso de deducciones estándares podría aumentar la recaudación. Estos autores también proponen el uso de pagos provisionales elevados, de modo que cuando el contribuyente haga su declaración, reciba una devolución. Esta sugerencia es una aplicación directa de la teoría de eventos probables. Cuando el individuo hace su declaración tiene un ingreso cierto: la devolución. Si evade tiene un ingreso mayor, pero incierto. Por el contrario, si tiene que hacer un pago adicional, le resulta menos atractivo un ingreso negativo cierto que un pago mayor pero incierto.

Por otro lado, la legislación, o bien la interpretación que de ésta realiza el AT, tiene a veces, deliberadamente o no, un sesgo anticontribuyente. Por ejemplo, en el cambio legal del 2002 se incorpora en el reglamento un artículo donde se establecen condiciones para que un costo o gasto sea deducible, independientemente que se efectúe la transacción económica. Este sesgo, voluntario o involuntario, termina afectando el comportamiento de los contribuyentes.

4.6.2.7 Sanciones

La teoría tradicional señala que un aumento en las sanciones reduce la evasión. En consecuencia, una estrategia sin costos para disminuir la evasión sería aumentarlas. Incluso se podría pensar que con sanciones suficientemente elevadas la evasión desaparecería. Sin embargo, la evidencia empírica no encuentra una relación clara entre el monto de la

sanción y el cumplimiento tributario. Diversas razones pueden explicarlo. Primero, como lo han destacado diversos autores, si algunos fiscalizadores aceptan sobornos, un aumento en la sanción puede disminuir la recaudación tributaria. Mientras mayor sea la sanción, mayor es el botín que pueden repartirse el contribuyente y el fiscalizador. Desde este punto de vista, sanciones muy elevadas —al igual que tasas impositivas muy altas— podrían incentivar la corrupción.

Otro aspecto que influye en el comportamiento de los contribuyentes es la probabilidad de que los evasores detectados sean efectivamente penalizados. Ésta depende de las facilidades que la legislación otorga a los tribunales competentes para su aplicación y de la decisión de las autoridades administrativas y judiciales para castigar la evasión. Diversos autores sostienen que la decisión de sancionar que toman las autoridades disminuye con la severidad de las penas. Consideraciones éticas y sociales colocan límites a la severidad de las penas. La dificultad para probar la intencionalidad en el incumplimiento hace que los casos penales sean escasos. Consideraciones de equidad sugieren que, cuando alguien es descubierto cometiendo un delito económico del cual muchos otros son culpables, el castigo no debiera ser muy severo. Cuando una pena es vista como draconiana, difícilmente es aplicada, con lo cual pierde efectividad.

Las legislaciones de muchos países tienen penas muy severas, pero que rara vez se aplican. Además, las penas severas están dotadas, y así debiera ser, de mayores salvaguardas, lo que encarece y dificulta su aplicación. Como señalan Slemrod y Yitzhaki (1996), entre más severa es la pena, mayor es el daño que puede causar un fiscalizador corrupto o, en el caso de un error involuntario, más cruel e injusto es el sistema. En consecuencia penas más severas requieren procesos judiciales con mayores resguardos, aumentando con ello los costos procesales. Por las razones mencionadas, las sanciones

excesivamente severas no sólo no disminuyen la evasión sino que resultan contraproducentes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente trabajo, luego del análisis efectuado a los ingresos fiscales, se ha descrito cómo en el Ecuador, al igual que en otros países latinoamericanos, existe una gran dependencia de algún sector tradicional, como es la exportación petrolera. Las alzas y caídas del precio del petróleo, han evidenciado su vulnerabilidad y volatilidad ante shocks externos, y la prociclicidad del gasto público ecuatoriano con respecto al mismo. Por ende, la búsqueda de ingresos constantes, que no sean muy sensibles ante shocks externos, con el fin de mantener un presupuesto fiscal equilibrado, que permita atender las necesidades colectivas, debe ser una preocupación permanente del gobierno.

Entre los mecanismos que se pueden utilizar para financiar los desequilibrios fiscales se encuentran: el endeudamiento tanto interno como externo, pero para el caso ecuatoriano, esta opción es limitada, ejemplos de esto, son los dos últimos fracasos que ha tenido el Estado en la colocación de bonos en el mercado internacional; el hecho de encontrarnos en un esquema de dolarización, elimina la posibilidad de emitir dinero como mecanismo de financiamiento; la estructura del gasto público, impide corregir los desequilibrios por la vía de su reducción; otro mecanismo sería el aumento de los impuestos, pero esta alternativa es no deseable; por ende la alternativa política y económicamente más viable, es el aumento de la presión fiscal, a través de un sistema tributario que permita una efectiva política de recaudación de tributos.

El análisis del Sistema Tributario Ecuatoriano ha demostrado su fortalecimiento desde la época republicana hasta la actualidad, pero atendiendo más a problemas coyunturales del momento, que a características económicas deseables. Por lo que, el aumento de la presión fiscal para corregir fenómenos que afectan al Sistema Tributario como son la evasión y elusión fiscal, es necesario, pero evitando causar



trastornos económicos y, cumpliendo con condiciones como, la eficiencia económica, sencillez administrativa, flexibilidad, responsabilidad política y justicia.

La evasión fiscal es uno de los principales problemas que afectan al Sistema Tributario y causa efectos nocivos en la economía, impidiendo de esta manera la neutralidad económica, por ende su erradicación, debe ser uno de los principales temas en las agendas económicas de los gobiernos.

La Administración Tributaria ecuatoriana, en la última década ha dirigido sus esfuerzos al control de la evasión fiscal en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), unido a esto la casi nula expansión económica que ha tenido el país, han dado como resultado que en los tres últimos años, el crecimiento de la recaudación por este impuesto ya no aumente. Por esto y otros motivos, como por ejemplo, tener un soporte ante cuadros recesivos, es necesario reformular las políticas tributarias a fin de darle una mayor relevancia a los impuestos directos, en este caso, al Impuesto a la Renta.

Medir la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta, debe ser el primer paso para el control de la misma. La literatura distingue distintas formas hacerlo, en este trabajo se escogieron dos de los más utilizados, el primero, el Método Muestral, utiliza la capacidad de la Administración Tributaria para detectar el incumplimiento, lastimosamente, debido a restricciones y a la confidencialidad de la información, sólo se pudo dejar planteada la forma de cálculo. Este método además, sirve como censor de la eficiencia que posee la AT en la detección de la evasión, de ahí radica su importancia.

El segundo método escogido es el del Potencial Teórico, que utiliza a las Cuentas Nacionales para recoger variables relacionadas y aproximar la recaudación que se obtendría si todos los contribuyentes pagaran sus impuestos. Los resultados obtenidos muestran que la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta alcanzó un 42% para el 2002



y un 48% para el 2003, a pesar de que estos resultados no muestran el verdadero potencial a recaudar (el potencial a recaudar de un tributo se ve afectado por un sin número de variables, una de estas, es el desincentivo de entrar a un mercado, por las restricciones legales o por la fuerte presión tributaria), si dan una idea de que la Administración Tributaria ha dejado relegado este tema, o bien no ha encontrado o implementado los mecanismos que le permitan controlarla, debido también, al sin número de estrategias y argumentos que utilizan los contribuyentes para este fin, por ende, aún existe mucho trabajo por hacer en este campo.

Adicionalmente, se ha visto como los contribuyentes mayoritariamente consideran a la evasión fiscal como un delito grave y una competencia desleal respecto de aquellos que no evaden, por ende están a favor de que exista un mayor control y de mayores sanciones a quienes incurran en este delito. Aunque opinan que la AT no cuenta con los mecanismos suficientes para controlarla, y que los utilizados, no se dirigen a los nichos de la misma.

Algunas recomendaciones que se plantean al final del presente trabajo, con el objetivo de reducir la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta son: intensificar la fiscalización, a diferencia de alzar las tasas, no importa un cambio en las reglas del juego, sino por el contrario es hacerlas acatar con mayor rigor. La literatura enseña que el efecto sobre el cumplimiento tributario de aumentar el presupuesto de la AT no siempre es significativo. En efecto, realizar más de lo mismo probablemente tiene fuertes rendimientos decrecientes, y es posible que ni siquiera afecte la percepción que los evasores tienen respecto a la posibilidad de ser detectados, que es la que en definitiva influye en su comportamiento. Es más efectivo perfeccionar el criterio para seleccionar los contribuyentes a auditar que realizar más auditorías, como lo muestra la evidencia de los EE.UU. Conocer el comportamiento de los contribuyentes, ayuda a diseñar mejores planes de fiscalización. Dentro de este marco, la realización de análisis y estudios sectoriales, es fundamental, ya que proporcionan a la AT información de mucha utilidad, debido a que la evasión también depende del tipo de



sector en el que se encuentra el contribuyente, los de un sector, no necesariamente reaccionan o utilizan los mismos mecanismos de evasión que los de otro sector. Los cruces de información también son efectivos, el desafío, es realizar cruces que no afecten el costo de cumplimiento o privacidad de las personas.

Otra recomendación para controlar la evasión, es disminuir el costo de cumplimiento y mejorar los servicios a los contribuyentes. La AT ha realizado importantes esfuerzos en este sentido, pero cualquier plan para reducir la evasión debiera contemplar recursos adicionales para continuar dicho proceso. Asimismo, es importante que las nuevas medidas de fiscalización no aumenten el costo de cumplimiento de los contribuyentes. Una forma novedosa de lograr la colaboración de los contribuyentes sería vincular las tasas impositivas a la recaudación. Por ejemplo, parte del ingreso adicional asociado a un plan de disminución de evasión se podría destinar a reducir las tasas impositivas. O bien se podría especificar que superada la meta de recaudación, cualquier exceso sobre dicho monto se use para reducir tasas. Esta relación directa tendría un efecto positivo sobre el valor que la sociedad da al cumplimiento tributario, pues haría mucho más evidente que, cuando un contribuyente evade, su carga tributaria debe ser asumida por los demás ciudadanos. En esta vía, otro mecanismo usado para incentivar el cumplimiento tributario, sería una lotería fiscal, en el que se premie a los contribuyentes cumplidos con la devolución de los impuestos pagados en determinado periodo.

La literatura también muestra que las inhibiciones morales para evadir disminuyen cuando los contribuyentes consideran que es inequitativa la relación de intercambio entre los impuestos que pagan y los bienes y servicios que el Estado les proporciona. La relación de intercambio de los agentes económicos no es necesariamente individualista. Por ello, en términos más generales la evidencia empírica muestra que el cumplimiento mejora cuando los ciudadanos aprueban el uso que se da a la recaudación. Luego, el cumplimiento tributario será mayor en la medida que el gasto público coincida con las preferencias de las personas, y la administración pública sea

más eficiente y proba. En resumen, los instrumentos para disminuir la evasión y la elusión tributaria son diversos. Algunos buscan aumentar la efectividad de la fiscalización y otros la colaboración de los contribuyentes.

Pero al final del presente trabajo, también es necesario reflexionar sobre los graves trastornos que produce a la sociedad y a la economía la evasión fiscal. Se debe meditar, sobre los grandes problemas que acarrea la falta de ingresos a las arcas del Estado y sobre las probables vías de solución a esta indeseada situación.

Coexistir con la evasión fiscal es permitir la ruptura de los relevantes principios de equidad, es fomentar de cierta manera, la existencia de un círculo perverso de ineficiencia en la economía, que erosiona los mas profundos cimientos de la estructura de un país, produciendo una mala asignación de los recursos del Estado y desviando aquellos que no llegan a ingresar al mismo. Sin lugar a dudas que la lucha no es fácil, no solo hace falta una decisión política sino, que es un verdadero desafío de toda la sociedad.

Tomar conciencia del grave problema que acarrea esta situación es interpretar con madurez cívica y republicana, los principios fundamentales de la convivencia humana. No solo hablamos de lo antijurídico y antieconómico del acto, dado que de ello no existen dudas, ni si son valederos los argumentos superfluos esgrimidos que incentiva tal actitud, deberíamos interpretar los hechos en lo más profundo del sentimiento humano y social por naturaleza.

No es en vano el accionar de la Administración Tributaria en su misión de combatirla, pero más importante aún sería el sinceramiento de la sociedad toda, en este aspecto, en especial el de los niveles de gobierno, a fin de transparentar su gestión, elevar su legitimidad y sostener su credibilidad.



CIB-ESPOL

Esperamos haber cumplido los objetivos propuestos al inicio del presente trabajo, y que éste además haya podido y pueda servir, a los ciudadanos, con su conciencia tributaria, a la Administración Tributaria, con sus objetivos y su vocación, y a la sociedad, brindándole una fuente de conocimiento y de inspiración.

GLOSARIO



Accionista: Propietario de una o más acciones de una sociedad anónima o en comandita por acciones.

Activo: Cualquier cosa tangible o intangible sobre lo que una persona natural o jurídica posea un derecho o propiedad. 2. En un sentido restringido, el activo se limita a cosas materiales o intangibles que tengan un valor monetario y que sean capaces de generar un flujo de ingresos o beneficios futuros a sus propietarios.

Activo intangible: Esta categoría incluye: a. Bienes económicos inmateriales de propiedad de una persona, empresa u organización, tales como patentes, marcas, derechos de llave, etc. b. El Derecho de uso o de usufructo que posee una persona, empresa u organización sobre bienes económicos, materiales, derecho que no puede ser transferido.

Activos fijos: Activos tangibles o intangibles que se presume son de naturaleza permanente porque son necesarios para las actividades normales de una compañía y no serán vendidos o desechados en el corto plazo, ni por razones comerciales.

Aduana: Entidad estatal encargada de la cobranza de los impuestos sobre las importaciones y exportaciones, y del cumplimiento de otras leyes referentes al comercio.

Ahorro: Parte disponible de la renta que no se dedica al consumo, se obtiene restando el ingreso total de los gastos de consumo.

ALADI: Asociación Latinoamericana de integración. Ver ALALC.



CIB-ESPOL

Amortización: Reducciones graduales de la deuda a través de pasos periódicos sobre el capital prestado. Recuperación de los fondos invertidos en un activo de una empresa. También puede definirse como: la devolución de una deuda o de un capital tomado en préstamo(principal) más los intereses correspondientes si ellos existen. La extinción de la deuda puede hacerse de una sola vez o mediante pagos parciales por periodos de tiempo previamente establecidos.

Año fiscal: Periodo para el que se preparan los presupuestos de ingresos y gastos de la administración y en el que se devengan los impuestos.

Apresiasión: Diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes. Aumento en el valor de un activo que puede ocurrir por una vez o en forma permanente a través del tiempo.

Aranceles: Impuestos sobre los bienes importados para proteger a la industria nacional.

Área Libre de Comercio: Sinónimo de Zona de Libre Comercio. Zona integrada por distintos países donde los bienes producidos por cada uno de ellos pueden circular libremente. El comercio de bienes entre los países miembros del área está exento del pago de impuestos aduaneros y de cualquier otro tipo de limitaciones. En el intercambio con terceros países, cada miembro del área conserva su independencia en la determinación de su política comercial. La liberación de gravámenes dentro de la zona se realiza a través de negociaciones, cuyas reglas fundamentales están constituidas en el pacto constitutivo.

Auditoría: Procedimiento de revisión de resultados y de los sistemas administrativos y contables de una empresa a fin de verificar que estos funciones conformen a normas y principios generalmente aceptados y que los estados financieros presentados reflejan fervientemente la situación financiera de ella.

Balanza Comercial: Parte de la Balanza de Pagos que registra sólo las transacciones de bienes de un país con el resto del mundo durante un periodo determinado. Cuando el valor de las importaciones excede el valor de las exportaciones, se dice que la balanza comercial está en déficit. Cuando la situación es a la inversa, se dice que la balanza comercial tiene superávit.

Balanza de Pagos Cuenta del sector externo del sistema de Cuentas Nacionales, expresada en dólares, donde se registran las transacciones económicas de un país con el exterior. Entre estas se encuentran las transacciones de compra y venta de mercancías, los movimientos de capital y las transferencias. Además, sintetiza los cambios en la posición financiera de los residentes de un país frente a los no residentes. La Balanza de Pagos está compuesta por la Cuenta Corriente, por la Cuenta de Capitales, el movimiento en las Reservas Internacionales y un renglón donde se anotan los errores y omisiones.

Banco Interamericano de Desarrollo (BID): Creado en 1959 por la acción de 20 países Latinoamericanos con el propósito de conceder préstamos a instituciones públicas y privadas de la región Latinoamericana para su integración y desarrollo.

Base imponible: Es la cantidad sobre la cual se calcula un impuesto.



Beneficiario: Persona a la cual se transfiere un activo financiero o a favor de quien se emite un título o un contrato de seguro.

CIB-ESPOL

Beneficio: Hay que distinguir entre el efecto contable y el de la teoría económica. Contablemente se define beneficio bruto como los ingresos totales menos los gastos directos para producir esos ingresos, tales como salarios, sueldos, materias primas, etc. El beneficio neto es igual al beneficio bruto menos los gastos de depreciación, intereses, impuestos y otros gastos indirectos. Este último es sinónimo de ingreso

neto. El concepto económico de beneficio equivale a la fracción del producto que queda después de deducir los pagos al factor capital (intereses), los pagos al factor tierra (rentas) y los pagos al factor trabajo (salarios). El beneficio debe ser un monto suficiente para inducir a un empresario a permanecer en la misma actividad; es decir, es equivalente al costo de oportunidad y permanecer en la actividad.

Beneficio económico: Beneficio residual que queda, una vez se han pagado todos los costos implícitos y explícitos.

Bien: El concepto de bien en economía es muy amplio y no se limita a objetos tangibles. No obstante hay que distinguir 2 acepciones del término: a. Razones prácticas restringen el uso del concepto refiriéndolo a todo objeto corporal o tangible que satisface alguna necesidad, sea esta individual o colectivo a través de su uso o consumo. De esta forma se puede hablar los bienes como algo distinto de los servicios, a pesar de que los últimos también satisfacen necesidades y contribuyen al bienestar. b. El concepto teórico se refiere a cualquier cosa, tangible o intangible, que satisfaga alguna necesidad o que contribuya al bienestar de los individuos.

Bien inmueble: Propiedad legada por testamento a otra persona (legatario). Bien fijo, permanente, que o se puede desplazar (por ejemplo, tierras y edificios)

Bienes Públicos: Son aquellos que posee dos propiedades esenciales. En primer lugar, no es viable racionar su uso (no exclusivos) y, en segundo lugar, no es deseable racionarlo (no excluyentes). Es decir, que al suministrar este bien, no se puede impedir que los consumidores disfruten de sus beneficios y su uso no reduce el beneficio de otro consumidor.

Bono: Activo de Renta Fija pagadero al portador, en el cual va estipulado el valor que debería pagar quien emitió el título, al cumplirse la fecha de su vencimiento.



Genera intereses sobre el valor nominal, que se pagan de la forma en que se ha definido en el contrato.

Boom: Periodo durante el cual los precios y la demanda de bienes y servicios aumentan rápidamente.

Brecha fiscal: Es la diferencia positiva o negativa que se registra en los gastos públicos y los ingresos públicos.

Capital: Stock de recursos disponibles en un momento determinado para la satisfacción de necesidades futuras. Es decir, es el patrimonio poseído susceptible de generar una renta. Constituye uno de los tres principales elementos que se requieren para producir un bien o servicio.

Comercialización: Proceso cuyo objetivo es hacer llegar los bienes desde el productor al consumidor. Involucra actividades como compraventas al por mayor y al por menor, publicidad, pruebas de ventas, información de mercado, transporte, almacenaje y financiamiento.

Comercio exterior: Intercambio de bienes, servicios entre países.



Compensación: Indemnización pecuniaria o en especie que otorga el causante de un daño o detrimento de patrimonio. Modo de distinguir obligaciones vencidas, cumplideras en dinero o en cosas fungibles, entre personas que son recíprocamente acreedoras y deudoras; consiste en dar una por pagada la deuda de cada uno en cuantía igual a la de su crédito hasta la cantidad concurrente. En términos bancarios, intercambio de cheques, letras u otros instrumentos financieros que estando en posesión de alguna entidad financiera o bancaria aparezcan girados contra otra, con liquidación periódica de los créditos débitos recíprocos.



Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la Ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Costo: Es un gasto, erogación o desembolso en dinero o especie, acciones de capital o servicios, hecho a cambio de recibir un activo. El efecto tributario del término costo (o gasto) es el de disminuir los ingresos para obtener la renta.

Crédito: Obtención de recursos en el presente sin efectuar un pago inmediato, bajo la promesa de restituirlos en el futuro en condiciones previamente establecidas.

Declaración Tributaria: Es el documento elaborado por el contribuyente con destino a la Administración Tributaria en la cual da cuenta de la realización de hechos gravados, cuantía y demás circunstancias requeridas para la determinación de su impuesto.

Déficit: Resultado que arroja un balance efectuando el término de un ejercicio que se caracteriza por que existe un saldo correspondiente a egresos que no alcanzaron a ser cubiertos por los ingresos de dicho ejercicio.

Déficit Fiscal: Es el exceso de los egresos sobre los ingresos, ya sea, del sector público consolidado, del gobierno central o del sector público no financiero.



CIB-ESPOL



Déficit Público: Diferencia entre ingresos y gastos públicos, favorable a éstos últimos.

Depreciación: En términos cambiarios es la disminución del valor o precio de un bien, debido al aumento de la tasa de cambio bajo un régimen cambiario flexible. En términos contables, la depreciación es una reducción del activo fijo, sea en cantidad, calidad, valor o precio, debida al uso, a la obsolescencia o sólo por el paso del tiempo. La depreciación se mide anualmente, y depende de los factores ya mencionados, así como del precio de compra y la duración estimada del activo.

Deuda externa: Créditos externos recibidos, tanto por el sector público como el sector privado para financiamiento de proyectos internos. Generalmente, la deuda externa se paga fuera del país y en moneda extranjera. La deuda externa se conoce como inversión extranjera indirecta o de cartera, ya que el capital extranjero ingresa al país a través de extensiones de créditos.

Devaluación: Disminución del valor de la moneda nacional en función de las monedas de otras naciones, generado por el aumento de la tasa de cambio. Una devaluación desestimula las importaciones por su encarecimiento, y por el contrario, incentiva las exportaciones por su abaratamiento. En países que tienen un mercado de cambio controlado, la devaluación es una decisión que es tomada por el gobierno como consecuencia de, o para enfrentar una situación económica determinada. Sin embargo, la moneda de un país cuyo tipo de cambio es totalmente libre se devalúa cuando en dicho mercado haya una mayor demanda que oferta de divisas extranjeras. Bajo este régimen cambiario a la devaluación se le conoce como depreciación.

Econometría: Rama de la Teoría Económica que a través de las técnicas estadísticas y matemáticas intenta cuantificar las principales relaciones existentes entre las diversas variables de un modelo económico.



CIB-ESPOL

Economía: Ciencia cuyo objeto de estudio es la organización social de la actividad económica.

Eficacia: La medida de la producción en relación a los recursos humanos y otro tipo de recursos.

Eficiencia: Relación entre el producto actual y el producto potencial.



CIB-ESPOL

Emisión: Conjunto de títulos o valores, efectos de comercio, que se crean para ponerlos en circulación. Acto de emitir dinero por el Banco Emisor títulos, cuando se trata de una sociedad.

Endeudamiento: utilización de recursos de terceros obtenidos vía deuda para financiar una actividad y aumentarla capacidad operativa de la empresa.

Exención: Liberación de impuestos o gravámenes que excusa del cumplimiento de la correspondiente obligación tributaria. La liberación puede ser total o parcial. En el primer caso exime por completo del tributo respectivo, y en el segundo, sólo de la parte a la que alcanza la liberación, subsistiendo en el resto la obligación de pagar.

Expansión: Parte del ciclo económico que se caracteriza por un incremento de la actividad económica.

Ganancia: Valor del producto vendido descontando el costo de los insumos y la depreciación menos los pagos a los factores contratados, tales como salarios, intereses y arriendos.

Gasto Fiscal: Gasto total que realizan todas las instituciones incluidas dentro del sector fiscal entre las cuales se encuentran , el gobierno General , los ministerios y todas aquellas entidades que producen bienes y servicios públicos. Lo característico

de estas instituciones o agencias del gobierno es que sus gastos corrientes y de operación son financiados con fondos del presupuesto general de la Nación. El gasto fiscal se divide en gastos corrientes, que incluyen principalmente el pago de remuneraciones fiscales y la compra de bienes y servicios de consumo de uso habitual; y en gastos de capital, que incluye las compras de bienes de capital y algunos bienes de consumo (durables) por parte del fisco. La finalidad del gasto fiscal es proveer de bienes y servicios públicos y mejorar las condiciones de vida de los sectores más pobres de la sociedad.

Gasto público: Gasto realizado por el sector público en un periodo determinado. Incluye todo el gasto fiscal, más todos los gastos de las empresas fiscales y semifiscales con administración autónoma del Gobierno Central. El gasto público se destina a consumo público y a bienes de capital, inversión pública.

Gasto social: Parte del gasto público destinado a la financiación de servicios sociales básicos para los individuos. Según la clasificación propuesta por las Naciones Unidas, son los gastos de educación, sanidad, seguridad social, vivienda, deportes y otros de similares características.

Hecho Generador: Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la Ley para configurar cada tributo. Es el acto configurado en la ley en que nace la obligación tributaria.

Ilusión monetaria: Percepción errónea del ingreso real. Se ha observado que el ingreso monetario explica mejor la demanda de ciertos bienes que el ingreso real. Ello es atribuido a la ilusión monetaria.

Impuesto: Ingreso público que nace de la potestad y soberanía del Estado, creado mediante ley, teniendo en cuenta la capacidad adquisitiva de la comunidad, y proporciona al Estado recursos que satisfagan las necesidades colectivas o públicas.



Impuestos directos: Impuestos que gravan directamente el ingreso de las personas y las empresas. El impuesto a la renta de personas y sociedades, los impuestos al patrimonio y, los impuestos a la propiedad hacen parte de los impuesto directos.

Impuestos indirectos: Impuestos que gravan a los bienes y servicios, y por ende afectan indirectamente el ingreso del consumidor o del productor. Entre éstos impuestos encontramos los impuestos a las ventas, y los aranceles a las importaciones.

Inflación: Aumento continuo, sustancial y general del nivel de precios de la economía, que trae consigo aumento en el costo de vida y pérdida del poder adquisitivo de la moneda. En la práctica, la inflación se estima como el cambio porcentual del Índice de Precios al Consumidor. Se pueden distinguir dos clases de inflación, la primera es una inflación "inercial", es decir, que se presenta en la economía permanentemente; y la segunda es una inflación coyuntural, es decir, que se da gracias a condiciones especiales en la economía.

Ingreso Remuneración total percibida por un trabajador durante un periodo de tiempo, como compensación a los servicios prestados o al trabajo realizado: así; la comisión, las horas extras, etc.

Inversión: Es el flujo de producto de un período dado que se usa para mantener o incrementar el stock de capital de la economía. El gasto de inversión trae como consecuencia un aumento en la capacidad productiva futura de la economía. La inversión bruta es el nivel total de la inversión y la neta descuenta la depreciación del capital. Esta última denota la parte de la inversión que aumenta el stock de capital. En teoría económica el ahorro macroeconómico es igual a la inversión. Formación y Gerencia

IVA (Impuesto al Valor Agregado): Es una figura fiscal aplicable en un gran número de países, y cuyo principio básico consiste en que su pago se efectúa en cada fase del proceso productivo sobre el valor agregado en cada fase. El IVA es un impuesto técnicamente muy definido, por cuanto es completamente neutral, particularmente en las operaciones de exportación e importación.

Ley: Es una declaración de la voluntad soberana, dictada por el Congreso de la República, por medio de la cual se ordena, permite o prohíbe una cosa. Debe ser sancionada por el Presidente de la República.

MERCOSUR: Un acuerdo de libre comercio firmado por Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay en su afán por buscar un acuerdo integracionista que acelere y promueva el comercio entre los países signatarios.

Monopsonio: Mercado en el que existen pocos compradores.

NAFTA: North American Free Trade Association = Tratado de Libre Comercio: Canadá, México y Estados Unidos.

Obligación Tributaria: Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley.

Pasivo: Conjunto de deudas con terceras personas que tiene una empresa en un momento dado. Se sitúa en la parte derecha del balance, presenta los recursos de la empresa y especifica el origen de los fondos que financian el activo. Los principales elementos del pasivo son los créditos y otras obligaciones contraídas, las reservas, las provisiones, el capital social y las utilidades (o pérdidas) de la empresa.

Procíclico: Que sigue la misma tendencia de una variable dada.

Producto Interno Bruto (PIB): Es el total de bienes y servicios producidos en un país durante un periodo de tiempo determinado. Incluye la producción generada por nacionales residentes en el país y por extranjeros residentes en el país, y excluye la producción de nacionales residentes en el exterior.

Responsable: Es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Subsidio: Transferencias que hace el Estado a ciertos agentes económicos o a ciertas actividades productivas, que consisten en donaciones de dinero o bienes, o prestaciones gratuitas de servicios. El objetivo de otorgar un subsidio puede ser alguna meta social como auxilio a los desocupados o a los más pobres, o alguna meta de fomento como el desarrollo de ciertas actividades industriales. También puede orientarse a atenuar o corregir distorsiones en el mercado, con fines de seguridad nacional, o por razones políticas o de otro tipo. Al igual que los impuestos, los subsidios pueden ser de monto fijo, ad-valorem o progresivos. También se pueden clasificar en subsidios directos, cuando el beneficiario está identificado, subsidios indirectos en caso contrario.

Sujeto Activo: Es el ente acreedor del tributo.

Sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.

Superávit: Balance positivo en la balanza de pagos.



CIB-ESPOL

Superávit Fiscal: Es el exceso de los ingresos sobre los egresos, ya sea, del sector público consolidado, del gobierno central o del sector público no financiero. concepto de intereses y amortización de capital.



CIB-ESPOL

Tarifa: Sinónimo de precio. En un sentido restringido, se usa para referirse al precio de los bienes o servicios de consumo colectivos, que son fijados unilateralmente por el oferente, sea o no con la participación de la autoridad.

Tasa: En derecho tributario, prestación espontánea y no coactiva como la contenida en los impuestos, establecida por la ley a favor del Estado. La tasa contribuye una carga que le permite al contribuyente obtener un cierto beneficio directo a diferencia del caso de los impuestos donde no hay contraprestación directa.

Transacción: Compra o venta de algún instrumento financiero. Sinónimo de Intercambio

Transferencia: Renta de destinación específica. Las transferencias en Colombia se extienden a entidades territoriales (Situado Fiscal y Participación de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación), para invertir, entre otras cosas, en salud y educación.

Utilidad: Sinónimo de ganancia.

Volatilidad: Una acción se denomina volátil cuando su precio varía con gran amplitud en relación con la variación del mercado.

Zona franca: Es un área delimitada del territorio nacional en la cual se ofrecen una serie de incentivos en materia cambiaria, tributaria, aduanera y de comercio exterior,

con el propósito de fomentar la industrialización de bienes y servicios orientados prioritariamente a los mercados internacionales.



CIB-ESPOL

BIBLIOGRAFÍA



CIB-ESPOL

- Corporación de Estudios y Publicaciones, "*Constitución Política de la República del Ecuador*", actualizada a mayo del 2004.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, "*Ley de Régimen Tributario Interno*", actualizada a octubre del 2003.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, "*Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*", actualizada a octubre del 2003.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, "*Código Tributario*", actualizado a octubre del 2002.
- ROSEN Harvey S., "*Hacienda Pública*", Quinta Edición, Editorial Graw Hill (2002).
- STIGLITZ Joseph E. , "*La Economía del Sector Público*", Segunda Edición, Editor, Antoni Bosch (1998).
- LAS HERAS Jorge , "*Evasión Fiscal: Origen y medidas de acción para combatirla*" (2001).
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias , "*Aspectos claves en las acciones de control de la Administración Tributaria*". Conferencia Técnica, Lisboa , Portugal (2003)

- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, *“Estudio Comparado del Impuesto sobre la Renta de los Países Miembros del CIAT”*. Panamá (1997).
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias , *“Estrategias para la detección e incorporación de la economía informal”*. 35ª. Asamblea General, Santiago de Chile, Chile (2001).
- SILVANI C; Brondolo , *“Medición del cumplimiento tributario en el IVA y análisis de sus determinantes”*. Fondo Monetario Internacional – Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (1993).
- ALLINGHAM M.G y SANDMO A. , *“Income Tax Evasión: A Theoretical Análisis”*, Journal of Public Economics, Vol. 1 (1972).
- CRANE S. Y F. NOURZAD, *“Inflation and Tax Evasión : An Empirical Analysis”*, The Review of Economics and Statistics, Vol. 68, No 2 (1986).
- PITA C. , *“La Reforma Tributaria en América Latina en la Década de los Años 80”*, Serie Documentos de Trabajo 164, BID (1993).
- SERRA, P. , *“Estimación de la Evasión en el Impuesto al Valor Agregado”*, Serie Documentos de Trabajo No 05, Departamento de Ingeniería Industrial, Universidad de Chile (1991)
- SERRA, P. y J. TORO, *“¿Es Eficiente el Sistema Tributario Chileno?”*, Cuadernos de Economía, No 94, Pontificia Universidad Católica de Chile (1994)

- TANZI V. y P. SHOME , *"Tax Evasión: Causes, Estimation Methods, and Penalties a Focus on Latin América"*, Documento elaborado para el Proyecto Regional de Política Fiscal CEPAL/PNUD (1993).
- SERRA, P.. *"Estimación de la Evasión en el impuesto a las Empresas en Chile"*. Documento de Trabajo No 72, Centro de Economía Aplicada, Ingeniería Industrial, Universidad de Chile Marzo 2000.
- Barra, P.; JORRAT, M. *"Estimación de la Evasión Tributaria en Chile"*. Documento de Trabajo, Servicio de Impuestos Internos Junio 1999.
- DE MENA Elsa , *"Memorial Institucional (Septiembre 1998 – Diciembre 2002) , una respuesta a la Sociedad"* Servicio de Rentas Internas (2003).
- YCAZA Walter , *"Índice de Riesgo y Potencialidad de Recaudación de los contribuyentes, caso sociedades"*, Departamento de Planificación del Servicio de Rentas Internas (2003).
- Banco Central del Ecuador, *"Cuentas Nacionales del Ecuador"* (1993).
- Banco Central del Ecuador. *"Boletín Estadístico Anual"* (2003)
- Banco Central del Ecuador . *"Información Estadística Mensual"*, No. 1778, Abril 30 del 2002
- Banco Central del Ecuador. *"Información Estadística Mensual"*, No. 1827, Mayo 31 del 2004



CIB-ESPOL

- Servicio de Rentas Internas, *"Boletín Semestral: Estadísticas de Recaudación y Gestión"*. Segundo Semestre del 2003



CIB-ESPOL